



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 09 de setiembre de 2021

OFICIO N° 570 -2021 -PR

Señora  
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República  
Congreso de la República  
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 084 -2021, que establece medidas complementarias para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna y para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional a familias damnificadas con vivienda colapsada o inhabitable por ocurrencia de sismo en Piura.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE  
Presidente del Consejo de Ministros

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 10 de SEPTIEMBRE de 2021

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....  
**HUGO ROVIRA ZAGAL**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:58:48-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ CAMPANELLA Javier  
Ernesto FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 19:24:37-0500



VISTO BUENO



VIVIENDA

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: en señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:07:08-0500

Firmado digitalmente por: AÑAÑOS VEGA  
Elizabeth Milagros FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 19:56:20-0500

## Decreto de Urgencia

N° 084 -2021

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL ABASTECIMIENTO GRATUITO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO MEDIANTE CAMIONES CISTERNA Y PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL A FAMILIAS DAMNIFICADAS CON VIVIENDA COLAPSADA O INHABITABLE POR OCURRENCIA DE SISMO EN PIURA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, promoviendo el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación; es por dicha razón que mantener la continuidad de los servicios de saneamiento es esencial para preservar la vida y la salud de las personas, así como la higiene personal, limpieza y desinfección de sus hogares;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, el Estado actúa, entre otros, en el área de los servicios públicos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076- 2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, hasta el 30 de setiembre de 2021;



VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:54:02-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:20:09-0500



Firmado digitalmente por:  
**ALIAGA HINOJOSA Armando**  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:58:58-0500

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*Julio E. Salas*  
**JULIO ERNESTO SALAS BECERRA**  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (s)

**VISTO BUENO**



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:07:08-0500

**VIVIENDA**

**VISTO BUENO**



Firmado digitalmente por: AÑAÑOS VEGA  
 Elizabeth Milagros FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 19:56:20-0500

**VIVIENDA**

**VISTO BUENO**

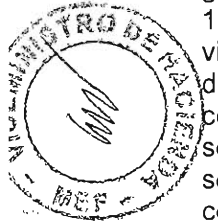


Firmado digitalmente por:  
**HERNANDEZ CAMPANELLA Javier**  
 Ernesto FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 19:24:37-0500

**VIVIENDA**



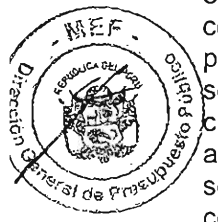
Que, en dicho marco, el Decreto de Urgencia N° 036-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 111-2020, Decreto de Urgencia que amplía la vigencia de las medidas establecidas en los incisos 5.1.1. y 5.1.2. del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020 y establece otras disposiciones, establece medidas complementarias, en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento y la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, entre otras medidas se dispuso para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna; así como el fraccionamiento, hasta en 24 meses, de los recibos pendientes de pago de los servicios de saneamiento emitidos en el mes de marzo 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional, de usuarios comprendidos en el alcance del mencionado decreto de urgencia;



Que, del mismo modo, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la sostenibilidad de los servicios de saneamiento e inversión del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, se aprueban medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento reponer parte de los recursos del Fondo de Inversión utilizados para implementar el Decreto de Urgencia N° 036-2020, con la finalidad de garantizar la calidad y continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento;



Que, las medidas antes mencionadas han permitido que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento continúen brindando los servicios de saneamiento, así como el abastecimiento gratuito de agua para el consumo humano mediante camiones cisterna; sin embargo, pese los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional, los efectos de la pandemia continúan afectando con mayor intensidad, al segmento más vulnerable de la población, principalmente a aquellos que no cuentan con acceso a los servicios de saneamiento; en ese sentido, a fin de garantizar la continuidad del abastecimiento de agua mediante camiones cisterna por parte de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, resulta necesario adoptar medidas económico financieras con la finalidad que las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento puedan garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de calidad;



**VISTO BUENO**



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:54:02-0500

**VIVIENDA**

**VISTO BUENO**



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:20:09-0500

**VIVIENDA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Handwritten signature]*  
JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:57:07-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ CAMPANELLA Javier  
Ernesto FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 19:24:37-0500

REPUBLICA DEL PERU



VISTO BUENO



VIVIENDA

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:07:08-0500

Firmado digitalmente por: AÑAÑOS VEGA  
Elizabeth Milagros FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 19:56:20-0500

## Decreto de Urgencia

Que, de otro lado, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que dicho sistema es interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; que tiene como finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y lograr una preparación y atención eficiente ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece los niveles de atención de emergencia y capacidad de respuesta, señalando en los literales b) y c) del numeral 43.2 la clasificación de los niveles de la atención de emergencias y daños, según lo cual la intervención del Gobierno Nacional, se da en los niveles 4 y 5, y comprende aquellos niveles de impacto de desastres que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia o la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, respectivamente, para la asignación con los recursos nacionales disponibles;

Que, con el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM se declara el Estado de Emergencia en treinta y ocho (38) distritos de siete (7) provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico ocurrido el 30 de julio de 2021, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el último párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, señala que las familias damnificadas que son de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional (BFH) conforme al inciso 3.2.1 párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), se exceptúan de la acreditación del ahorro establecido en el artículo 4 de la referida Ley;

Que, la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familia Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda de daño recuperable, entre otros, regula medidas especiales para dar atención a la población damnificada que cuente con una vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre y, que constituyen beneficiarios para la atención



VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:54:02-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:20:09-0500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Julio E. Salas Becerra*  
JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (s)



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:57:18-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ CAMPANELLA Javier  
Ernesto FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 19:24:37-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:07:08-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: AÑAÑOS VEGA  
Elizabeth Milagros FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 19:56:20-0500



extraordinaria del Bono Familiar Habitacional - BFH, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.2.1 del artículo 3 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH);



Que, en ese sentido, con la finalidad de brindar mejores condiciones de vida y de seguridad a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable en las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM, a consecuencia del sismo del 30 de julio de 2021, a través de la construcción de una vivienda de interés social en el predio de su propiedad, resulta necesario aprobar medidas extraordinarias que permitan asegurar la intervención oportuna a través del otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, en el marco de la Ley N° 30852 y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que dispone la exoneración de la acreditación del ahorro establecido en el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 27829;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

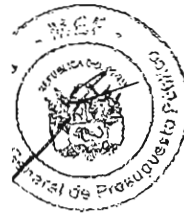
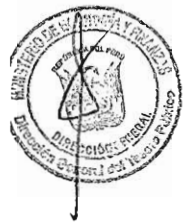
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a efectos que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento abastezcan de agua apta para consumo humano mediante camiones cisterna de forma gratuita a favor de la población sin acceso a los servicios de saneamiento, mediante el uso de los recursos transferidos a que se refiere el literal a) del numeral 2.1 y el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, en el marco de la Emergencia Sanitaria y por los efectos causados por la COVID-19; así como financiar el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, en el marco de la Ley N° 30852 y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a favor de la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable en las zonas declaradas



VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:54:02-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:20:09-0500

*Julio Ernesto Salas Becerra*  
**JULIO ERNESTO SALAS BECERRA**  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Armando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:57:28-0500

VISTO BUENO



**VIVIENDA**

Firmado digitalmente por:  
 HERNANDEZ CAMPANELLA Javier  
 Ernesto FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 19:24:37-0500



VISTO BUENO



**VIVIENDA**

VISTO BUENO



**VIVIENDA**

Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:07:08-0500

Firmado digitalmente por: AÑAÑOS VEGA  
 Elizabeth Milagros FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 19:56:20-0500

## Decreto de Urgencia

en estado de emergencia a consecuencia del sismo del 30 de julio de 2021, por el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM.

### Artículo 2.- Acciones a realizar

2.1 Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Año Fiscal 2021 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 60 662 886,00 (SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos internos aprobada por el artículo 6 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar las siguientes intervenciones:

- Hasta por la suma de S/ 35 111 206,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar una transferencia financiera a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal), con la finalidad que dicha empresa la destine exclusivamente para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano a la población sin acceso a los servicios de saneamiento mediante camiones cisterna, la cual, excepcionalmente, se transfiere en su Fondo de Inversión.
- Hasta por la suma de S/ 25 551 680,00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del FONDO MIVIVIENDA S.A. para financiar el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en treinta y ocho (38) distritos de siete (7) provincias del departamento de Piura, declarado en estado de emergencia mediante Decreto de Supremo N° 146-2021-PCM.

2.2 Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.1 del presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, del numeral del 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

VISTO BUENO



**VIVIENDA**

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:54:02-0500

VISTO BUENO



**VIVIENDA**

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:20:09-0500



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Firmado digitalmente por:  
**ALIAGA HINOJOSA Armando**  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:57:40-0500

**JULIO ERNESTO SALAS BECERRA**  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (a)

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:07:08-0500

**VIVIENDA**

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: AÑAÑOS VEGA  
 Elizabeth Milagros FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 19:56:20-0500

**VIVIENDA**

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por:  
**HERNANDEZ CAMPANELLA Javier**  
 Ernesto FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 19:24:37-0500

**VIVIENDA**



2.3 Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 3 509 997,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar las transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, a excepción de Sedpal, destinadas exclusivamente, para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna a la población sin acceso a los servicios de saneamiento, las cuales, excepcionalmente, se transfieren a sus Fondos de Inversión, conforme a las disposiciones que para dicho fin apruebe el citado organismo técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	037	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	0082	Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PROYECTO	2256322	Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, Distrito de Olmos - Provincia de Lambayeque - Región Lambayeque	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			590 560,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
PRODUCTO	3999999	Sin Producto	
ACTIVIDAD	5001253	Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	



VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:54:02-0500

**VIVIENDA**

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:20:09-0500

**VIVIENDA**



*Julio Ernesto Salas Becerra*  
**JULIO ERNESTO SALAS BECERRA**  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado digitalmente por:  
**ALIAGA HINOJOSA Armando**  
 Andrés FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:57:50-0500

VISTO BUENO



**VIVIENDA**

Firmado digitalmente por:  
**HERNANDEZ CAMPANELLA Javier**  
 Ernesto FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 19:24:37-0500



VISTO BUENO



**VIVIENDA**

VISTO BUENO



**VIVIENDA**

Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paule Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:07:08-0500

Firmado digitalmente por: AÑAÑOS VEGA  
 Elizabeth Milagros FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 19:56:20-0500

## Decreto de Urgencia

GASTO DE CAPITAL

2.4 Donaciones y Transferencias

2 919 437,00

=====

TOTAL EGRESOS

3 509 997,00

=====

A LA:

En Soles

PLIEGO

207 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

UNIDAD EJECUTORA

001 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

CATEGORÍA PRESUPUESTAL

9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos

PRODUCTO

3999999 : Sin Producto

ACTIVIDAD

5006269 : Prevención, Control Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE

2.4 Donaciones y Transferencias

3 509 997,00

=====

TOTAL EGRESOS

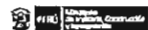
3 509 997,00

=====

2.4 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. La copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.5 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en

VISTO BUENO



**VIVIENDA**

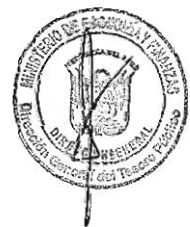
Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:54:02-0500

VISTO BUENO



**VIVIENDA**

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:20:09-0500



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (B)

VISTO BUENO



VIVIENDA

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:07:08-0500

Firmado digitalmente por: AÑAÑOS VEGA Elizabeth Milagros FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 19:56:20-0500



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:58:11-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ CAMPANELLA Javier  
Ernesto FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 19:24:37-0500



el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.



2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

2.8 Los recursos habilitados para financiar los fines establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.1 del presente artículo, se transfieren conforme a la autorización señalada en el literal d) del numeral 16.1 y en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

2.9 Los recursos habilitados a favor del OTASS para financiar los fines establecidos en el numeral 2.3 del presente artículo, se transfieren conforme la autorización señalada en el literal i), del numeral 16.1 y en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

### Artículo 3.- Sobre el uso de los recursos para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano

Para efectos del adecuado uso de los recursos financieros, se establece que las empresas prestadoras informen el uso de los mismos, en los siguientes plazos:

3.1 Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento bajo responsabilidad del Gerente General y con carácter de declaración jurada, informan a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), con copia a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las disposiciones que para tal fin apruebe el citado organismo regulador, el uso de los recursos transferidos a su Fondo de Inversión utilizados para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna durante los meses de setiembre y octubre de 2021, cuyo reporte se efectuará como máximo hasta el 15 de noviembre de 2021; mientras que el saldo de los recursos



VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ DE DONGÓ María Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:54:02-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:20:09-0500

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:58:01-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ CAMPANELLA Javier  
Ernesto FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 19:24:37-0500



VISTO BUENO



VIVIENDA

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:07:08-0500

Firmado digitalmente por: AÑAÑOS VEGA  
Elizabeth Milagros FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 19:56:20-0500



## Decreto de Urgencia

transferidos al Fondo de Inversión utilizados durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, será reportada máximo hasta el 31 de enero de 2022.



3.2 Adicionalmente, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento de accionariado municipal informan lo señalado en el numeral precedente al OTASS en las mismas fechas de reporte a la Sunass.

3.3 Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento determinan, máximo al 31 de enero de 2022, el monto que corresponde devolver al Tesoro Público, de existir un saldo remanente; dicha devolución se efectúa conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, la cual debe efectuarse como máximo al 15 de febrero de 2022.

### Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos



4.1 Los Titulares de los pliegos y las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, bajo los alcances de la presente norma son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen con dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

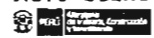
4.3 La Sunass realiza la fiscalización del uso de los recursos transferidos al Fondo de Inversión, con el objetivo de garantizar que los mismos sean destinados exclusivamente por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para los fines mencionados en el literal a) del numeral 2.1 y del numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.



### Artículo 5.- Financiamiento

El presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:54:02-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:20:09-0500



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Armando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/08/2021 18:58:23-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por:  
 HERNANDEZ CAMPANELLA Javier  
 Ernesto FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 19:24:37-0500

VIVIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Julio*  
 JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
 SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:07:08-0500

VIVIENDA

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: AÑAÑOS VEGA  
 Elizabeth Milagros FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 19:56:20-0500

VIVIENDA



**Artículo 6.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en el artículo 3 que se sujeta a los plazos previstos en dicho artículo.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Transferencia y fiscalización excepcional**

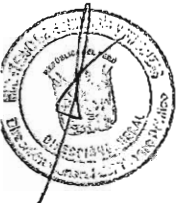
Autorízase al OTASS a transferir los recursos a que se hace referencia en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a aquellas empresas prestadoras de servicios de saneamiento que no tengan conformado su Fondo de Inversión acorde a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, conforme a las disposiciones que para dicho fin emita el citado Organismo Técnico.

El OTASS realiza la fiscalización del uso de los recursos transferidos a las empresas prestadoras que no tengan conformado su Fondo de Inversión, con el objetivo de garantizar que los mismos sean destinados exclusivamente por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para los fines mencionados en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

**Segunda.- Disposiciones complementarias**

En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia:

1. El OTASS aprueba las disposiciones a que se refiere el numeral 2.3 del artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.
2. La Sunass aprueba las disposiciones a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.



VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:54:02-0500

VIVIENDA

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:20:09-0500

VIVIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Amando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:58:36-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por:  
HERNANDEZ CAMPANELLA Javier  
Ernesto FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 19:24:37-0500

VIVIENDA



VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:07:08-0500

VIVIENDA

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: AÑANOS VEGA  
Elizabeth Milagros FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 19:56:20-0500

VIVIENDA

## Decreto de Urgencia

### Tercera.- Aplicación a prestadores excepcionales

Dispóngase que las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia referidas a empresas prestadoras de servicios de saneamiento son de aplicación a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

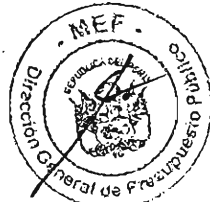
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE  
Presidente del Consejo de Ministros

GEINER ALVARADO LÓPEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas



VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:54:02-0500

VIVIENDA

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:20:09-0500

VIVIENDA

DETALLE DE INGRESOS  
(EN SOLES)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
  
JULIO ERNESTO SALAS BECERRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

Fuente de Financiamiento: 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

CLASIFICADOR DE INGRESOS	CONCEPTO	IMPORTE S/.
1	Ingresos Presupuestarios	
1.8.	Endeudamiento	
1.8.2.	Endeudamiento Interno	
1.8.2.2.	Colocación Interna de Titulos Valores	
1.8.2.2.1	Colocación Interna de Titulos Valores	
1.8.2.2.1.1	Bonos de Tesoro Público	3,509,997.00
TOTAL R.O.O.C.		3,509,997.00
TOTAL INGRESOS		3,509,997.00

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: REYES GONZALES  
Katherine Geraldine FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:24:17-0500

VIVIENDA



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Amando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:27:46-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

**VIVIENDA**

## DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL ABASTECIMIENTO GRATUITO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO MEDIANTE CAMIONES CISTERNA Y PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL A FAMILIAS DAMNIFICADAS CON VIVIENDA COLAPSADA O INHABITABLE POR OCURRENCIA DE SISMO EN PIURA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

##### 1.1. Respecto de la Distribución Gratuita de Agua Potable

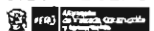
###### • Contexto General

Como respuesta a la Pandemia ocasionada por la COVID-19, el Gobierno Nacional decretó, desde el 16 de marzo del 2020, una serie de medidas de contingencia para contrarrestar su impacto, entre ellas, en lo que respecta al sector saneamiento, se aprobó el Decreto de Urgencia N° 036-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19 (en adelante, Decreto de Urgencia N° 036-2020) publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de abril de 2020, a través del cual se aprobaron, entre otras medidas, aquellas que permitan reducir el impacto económico financiero de la Pandemia en la población y en los prestadores de servicios de saneamiento, con la finalidad garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento durante el Estado de Emergencia establecido por el Gobierno Nacional.

Las medidas antes mencionadas han permitido que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento (en adelante, EPS) continúen brindando los servicios de saneamiento a los usuarios dentro de su ámbito de responsabilidad, así como a la población que carece del acceso al servicio de agua potable, para abastecerla **de forma extraordinaria y de manera gratuita**, a través de camiones cisterna. No obstante, la ejecución de dichas acciones ha sido financiada, en su gran mayoría, con el Fondo de Inversión de cada EPS [destinados a la ejecución de las inversiones reguladas, programadas y priorizadas], el cual se vio reducido considerablemente en el año 2020, al ser empleado para la producción y distribución gratuita del agua para consumo humano mediante camiones cisterna y al incrementarse los costos de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento.

De esta manera, para reducir el impacto económico en las EPS, a causa del uso de los recursos del Fondo de Inversión, se emitió el Decreto de Urgencia N° 005-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la sostenibilidad de los servicios de saneamiento e inversión del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, Decreto de Urgencia N° 005-2021) publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de enero de 2021, el cual tiene por objeto reponer parte de los recursos del Fondo de Inversión utilizados para implementar el Decreto de Urgencia N° 036-2020; con la finalidad de garantizar la calidad y continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento. Mediante este Decreto de Urgencia, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante MVCS) transfirió, con cargo a su presupuesto institucional, la suma de 198 millones de soles a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (en adelante, Sedapal) con la finalidad que dicha empresa lo destine exclusivamente a su Fondo de Inversión; y 102 millones de soles a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (en adelante, OTASS) para transferir a los Fondos de Inversión de las

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGÓ María Inés FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

**VIVIENDA**

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

**VIVIENDA**



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Armando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:27:58-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento de accionariado municipal (en adelante, EPM).

Sobre el particular, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2021-OTASS-CD de fecha 3 de febrero de 2021, se aprobaron los "Lineamientos para la presentación de solicitudes de transferencias financieras que incluyen criterios para la distribución total de los recursos autorizados por el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2021", cuyo objeto es establecer disposiciones para la presentación de la solicitud de acceso a la transferencia financiera y determinación de los criterios de distribución total de los recursos financieros que realiza el OTASS a las Empresas Prestadoras, en el marco del Decreto de Urgencia N° 005-2021.

En el marco de los referidos Lineamientos, el OTASS aprobó la Resolución Directoral N° 000024-2021-OTASS-DE, mediante la cual autoriza la Transferencia Financiera del Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento hasta por la suma de S/ 102 000 000.00 (Ciento dos millones y 00/100 Soles) a favor de cuarenta y cinco (45) EPM, con la finalidad de ser destinada exclusivamente a sus Fondos de Inversión.

- Riesgo Muy Alto

Complementariamente a lo antes mencionado, es necesario señalar que las inversiones a nivel nacional que se encontraban en inicio o con algún porcentaje de avance en la ejecución de obra, también se vieron afectadas durante el año 2020; no obstante, se sabe que varias de estas inversiones se han reactivado en el presente año lo que permitirá, en un corto plazo, que más familias tengan acceso a los servicios de saneamiento y con ello puedan realizar el lavado de manos y la higiene personal de forma tal que puedan hacer frente, de mejor manera, contra la COVID-19; sin embargo, estas medidas no son suficientes.

Según los reportes de la Autoridad de Salud<sup>1</sup>, durante la primera ola de la pandemia por la COVID-19, en los meses de mayo a julio del año 2020, el número de fallecidos llegó a 86 879 personas, respecto de 971 mil casos positivos al COVID-19; mientras que, en la segunda ola, meses de febrero a mayo del presente año (Ver Imágenes N°s. 1 y 2), la cifra se incrementó a 110 227 fallecidos de un total de más de 1 millón de casos positivos. Como se puede apreciar, el porcentaje de mortalidad se incrementó considerablemente, en más de 23 mil personas fallecidas; por lo que es prioridad del Gobierno Nacional tomar las medidas necesarias para prevenir y reducir el posible contagio de la COVID-19 en la población. La siguiente tabla muestra los resultados de la primera y segunda ola.

Tabla N° 1. Letalidad por COVID-19 primera y segunda ola

Suceso	Defunciones (personas)	Confirmados (personas)	Letalidad (20%)
Primera ola	86 879	971 358	8.94
Segunda ola	110 227	1 155 677	9.54

Fuente: CDC - MINSA. Extraído del documento Situación Actual COVID-19. Perú 2020-2021 al 09 de agosto del 2021.

<sup>1</sup> <https://www.dge.gob.pe/covid19.html>.

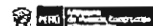
VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribgl FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500





Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Armando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:28:10-0500

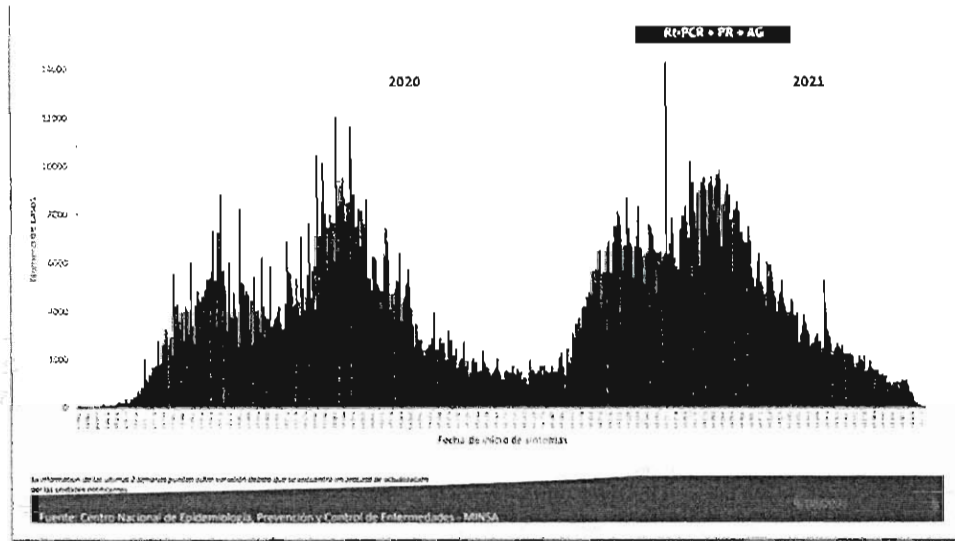
VISTO BUENO



VIVIENDA

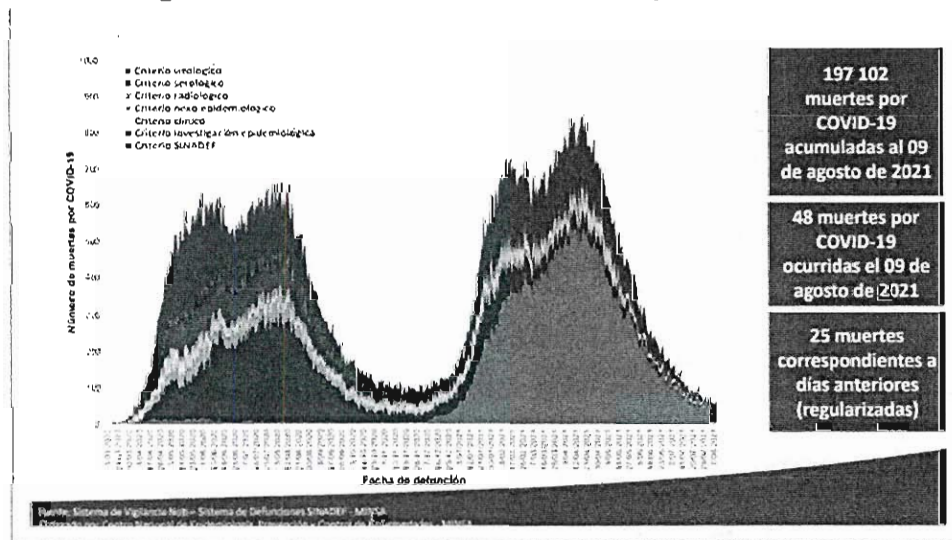
Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

### Imagen N° 1. Casos confirmados de COVID-19



Fuente: CDC – MINSa. Extraído del documento Situación Actual COVID-19 Perú 2020-2021 al 09 de agosto del 2021

### Imagen N° 2. Tendencias de las muertes por la COVID-19



Fuente: CDC - MINSa. Extraído del documento Situación Actual COVID-19. Perú 2020-2021 al 09 de agosto del 2021.

Ahora bien, de acuerdo a una reciente investigación elaborada por el Centro Nacional de Epidemiología, Control y Prevención de Enfermedades (CDC) del Ministerio de Salud (en adelante, MINSa), se estima que en el mes de setiembre del presente año se inicie una tercera ola de contagios, la cual podría extenderse por un periodo de nueve meses y causar más de 67 292 personas fallecidas en un panorama conservador; mientras que en el peor escenario, el número de fallecidos a causa de esta enfermedad ascendería a 115 mil personas. En atención a estas proyecciones, es necesario que se continúen con las medidas de prevención para reducir el riesgo del contagio, a través, por ejemplo del lavado de manos, medida de protección que debe ser de alcance de toda la población, sobre todo a

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jacqueline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Armando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:28:29-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

la más vulnerable, y que a la fecha se encuentra sin acceso a los servicios de saneamiento, por lo que se debe continuar con el abastecimiento gratuito del agua potable a través de camiones cisterna, por constituir la forma más rápida para su atención por parte de las EPS.

Tabla N° 2. Resumen de los escenarios de una probable tercera ola

Escenarios	Casos totales	Casos sintomáticos (80% del total de casos)	Hospitalizados (20%)	Hospitalización en UCI (5%)	Fallecidos
Conservador	2 483 511	1 986 808	397 362	19 868	67 292
Peor escenario	4 130 393	3 304 315	660 863	33 043	115 189

Fuente: CDC - MINSA.

Ante la inminente tercera ola de contagios por la COVID-19, es **NECESARIO y URGENTE** que se adopten medidas para mitigar su impacto en las familias, constituyendo el acceso al agua para consumo humano para el lavado de manos una de las medidas recomendadas por el MINSA, debiendo para ello, dotarse de recursos financieros a las EPS con la finalidad de distribuirla gratuitamente a través de camiones cisterna en las zonas donde no se cuenta con dicho servicio, debido a que las EPS incurren en costos que no serán reembolsados con las tarifas que perciben de los usuarios, y cuya transferencia por parte del Gobierno Nacional para los fines señalados, procurará resguardar los recursos de las empresas prestadoras, los cuales fueron impactados durante la pandemia.

## 1.2 Respecto al estado de emergencia declarado en varias provincias del departamento de Piura, como consecuencia de fuerte sismo

El 30 de julio de 2021, a las 12:10 horas aproximadamente, se produjo un movimiento sísmico de magnitud 6.1, profundidad 36 km, a 60 km, al Oeste de Sullana, en el departamento de Piura, el cual estuvo acompañado de posteriores réplicas. Dicho movimiento telúrico ha registrado daños a la vida y la salud de las personas, viviendas, infraestructura educativa y de salud, locales públicos, vías de comunicación, servicios básicos, canales de riego, entre otros, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura.

Como consecuencia de dicho fenómeno natural y de sus efectos en varias ciudades del departamento de Piura, tras los reportes, informes situacionales y demás documentos emitidos por las unidades orgánicas competentes, mediante Decreto Supremo N° 146-2021-PCM se declaró el Estado de Emergencia en treinta y ocho (38) distritos de siete (7) provincias del departamento de Piura, conforme al detalle indicado en el Anexo de dicho dispositivo legal, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

La declaración de emergencia en la zona afectada por el sismo, se da en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). El SINAGERD instituye una nueva conceptualización en el manejo de desastres, constituyéndose esta como un sistema con el cual se busca identificar y reducir los peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y lograr una preparación y atención eficiente ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Página 4 de 37

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Armando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:28:52-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

**VIVIENDA**

Uno de los principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD), establecidos en la precitada Ley, es el "Principio de subsidiariedad", en cuyo marco se busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía, por lo que el nivel nacional solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva. Por lo cual, el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, señalando en el numeral 43.2 la clasificación de los niveles de la atención de emergencia, según lo cual la intervención del Gobierno Nacional, se da en el nivel 4 y 5, que comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan precisamente la declaración de un Estado de Emergencia.

### Respecto a las familias con viviendas colapsadas o inhabitables

Tras el sismo ocurrido el 30 de julio de 2021, en el departamento de Piura, mediante Memorandum N° 075-2021/VIVIENDA/SG/OSDN, la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (OSDN-MVCS), ha comunicado que, en base al Informe de Emergencia elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el cual contiene la información de daños cuya fuente es el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD), que en los treinta y ocho (38) distritos de las siete (7) provincias del departamento de Piura declarados en estado de emergencia, se reportan cuarenta y dos (42) viviendas destruidas y ochocientos doce (812) viviendas inhabitables, haciendo un total de ochocientos cincuenta y cuatro (854) viviendas de familias damnificadas por el sismo.

La emergencia como tal y el reporte de viviendas afectadas en específico, dan cuenta de lo urgente y necesario que resulta la intervención del Sector Vivienda, en este caso a través del otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH), en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, lo cual demanda que se requieran los recursos necesarios para la ejecución de dicha intervención.

## II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

### 2.1. Respecto de la Distribución Gratuita de Agua Potable

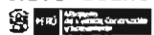
#### • Distribución gratuita de agua de enero a julio del 2021

Ahora bien, en virtud a la emergencia provocada por el SARS-Cov-2, la mayoría de las EPS vienen haciendo un enorme esfuerzo operativo y financiero, lo que les ha permitido continuar brindando de manera gratuita agua para consumo humano mediante camiones cisterna; sin embargo, con la finalidad de que esta medida no se vea perjudicada por los costos que su distribución implica para las EPS, se ha visto por necesario dotarlas de recursos por un tiempo determinado.

Es por ello que se propone transferir recursos a favor de Sedapal y las EPM, para que cubran, entre otros, los costos de producción de agua, alquiler de camiones cisterna y los gastos administrativos que permitan realizar a las EPS dicha distribución gratuita.

Es así que, de acuerdo a los datos proporcionados por el OTASS y Sedapal, durante el periodo enero - julio del presente año, se tiene que treinta y seis (36) EPS realizaron

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

**VIVIENDA**

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

**VIVIENDA**



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Armando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:29:03-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

**VIVIENDA**

distribución gratuita en dicho periodo, produciendo más 3 millones de m<sup>3</sup> de agua potable para más para más de 1.34 millones habitantes a nivel nacional.

Lo señalado se puede apreciar en las Tablas N° 3 y N° 4 de la presente Exposición de Motivos.

Tabla N° 3. Costos realizados por las EPS durante enero - julio 2021

N°	Empresa prestadora	Producción de agua (S/)	Administración y operación (S/)	Alquiler de camiones cisterna (S/)	Costo Total (S/)
1	EMAPA CAÑETE S.A.	3,594	44,140	21,000	68,735
2	EMAPA HUARAL S.A.	536	11,600	2,700	14,836
3	EMAPA SAN MARTÍN S.A.	5,564	167,157	93,800	266,521
4	EMAPAB S.A.	4,298	41,950	12,500	58,748
5	EMAPACOP S.A.	558	7,131	10,500	18,189
6	EMAPAVIGS S.A.	1,062	2,130	-	3,192
7	EMAPICA S.A.	6,847	43,116	125,226	175,189
8	EMAPISCO S.A.	752	30,795	23,450	54,996
9	EMUSAP S.A.	-	-	-	-
10	EPS BARRANCA S.A.	562	8,992	9,600	19,154
11	EPS ILO S.A.	438	-	-	438
12	EPS MARAÑÓN S.A.	420	15,196	16,500	32,116
13	EPS MOQUEGUA S.A.	462	37,793	11,792	50,047
14	EPS MOYOBAMBA S.A.	4,838	14,094	23,070	42,002
15	EPSEL S.A.	83,960	244,096	767,542	1,095,597
16	EPSSMU S.A.	27,692	68,216	44,730	140,638
17	SEDA HUÁNUCO S.A.	1,147	28,005	19,400	48,552
18	SEDALORETO S.A.	-	-	-	-
19	SEMAPACH S.A.	14,499	146,557	49,843	210,899
20	UE AGUA TUMBES	40,421	343,991	257,040	641,452
21	EMAPA HUANCVELICA S.A.	-	-	-	-
22	EMAPA PASCO S.A.	3,261	46,638	36,310	86,208
23	EMAPAY S.R.L.	1,200	400	2,680	4,280
24	EMAQ S.R.L.	-	-	-	-
25	EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.	119	450	-	569
26	EMSAPUNO S.A.	396	7,080	37,380	44,856
27	EPS GRAU S.A.	28,914	91,955	151,200	272,068
28	EPS SEDA AYACUCHO S.A.	479	9,225	75,848	85,553
29	SEDA CHIMBOTE S.A.	5,022	-	-	5,022
30	SEDACAJ S.A.	475	4,090	49,000	53,564
31	EMAPAT S.A.	1,710	102	-	1,812
32	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.	-	-	132,750	132,750
33	EMPSSAPAL S.A.	-	-	-	-
34	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	672	4,494	16,100	21,266

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

**VIVIENDA**

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

**VIVIENDA**



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Armando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:29:14-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

VIVIENDA

N°	Empresa prestadora	Producción de agua (S/)	Administración y operación (S/)	Alquiler de camiones cisterna (S/)	Costo Total (S/)
35	SEDA JULIACA S.A.	315,000	136,500	67,200	518,700
36	EPS NORPUNO S.A.	186	31,253	8,835	40,274
37	SEDAPAR S.A.	32,068	3,975	16,000	52,043
38	EMSAPA CALCA S.A.	-	-	-	-
39	SEDA CUSCO S.A.	23,103	112,230	93,455	228,788
40	SEDAM HUANCAYO S.A.	-	-	-	-
41	EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.	-	-	-	-
42	EPS SELVA CENTRAL S.A.	-	-	-	-
43	EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.	-	-	-	-
44	EPS CHAVÍN S.A.	246	4,650	-	4,896
45	EMSAP CHANKA S.R.L.	-	-	-	-
46	EPS TACNA S.A.	-	-	-	-
47	SEDALIB S.A.	4,664	45,507	220,139	270,310
48	EMUSAP ABANCAY S.A.	-	-	-	-
49	EPS RIOJA S.A.	-	-	-	-
50	SEDAPAL	2,149,698	5,390,447	53,904,467	61,444,611
	<b>MONTO TOTAL GASTADO</b>	<b>2,764,861</b>	<b>7,143,954</b>	<b>56,300,056</b>	<b>66,208,870</b>

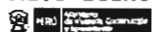
Fuente: Oficio N° 298-2021-OTASS-DE y Carta N° 959-2021-GG, ambos del 02.09.2021.

Como se puede observar en la Tabla N° 3, Sedapal ha invertido, entre enero y julio, la cantidad de S/.61.44 millones de soles de sus fondos para brindar agua gratuita por cisterna a la población sin servicio (un total de más de 1.12 millones de habitantes). Cabe mencionar que la EPS EPSEL, ha ejecutado para el mismo concepto en su área de responsabilidad un total de S/. 1.09 millones de soles. Otras EPS con montos elevados ejecutados son: UE AGUA TUMBES (S/.641 mil soles) y SEDA JULIACA S.A. (S/.518 mil soles).

**Tabla N° 4. Población beneficiaria en la distribución gratuita del agua potable durante enero - julio 2021**

N°	Empresa prestadora	Población beneficiaria (habitantes)	Volumen entregado m³	Costo Total (S/)
1	EMAPA CAÑETE S.A.	1,282	11,233	68,735
2	EMAPA HUARAL S.A.	400	1,728	14,836
3	EMAPA SAN MARTÍN S.A.	1,848	6,717	266,521
4	EMAPAB S.A.	712	5,200	58,748
5	EMAPACOP S.A.	1,494	2,359	3,192
6	EMAPAVIGS S.A.	3,295	11,411	175,189
7	EMAPICA S.A.	320	1,392	54,996
8	EMAPISCO S.A.	-	-	-
9	EMUSAP S.A.	2,491	1,442	19,154
10	EPS BARRANCA S.A.	437	306	438
11	EPS ILO S.A.	821	400	32,116

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VIVIENDA

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

VIVIENDA



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Armando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:29:25-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

**VIVIENDA**

N°	Empresa prestadora	Población beneficiaria (habitantes)	Volumen entregado m³	Costo Total (S/)
12	EPS MARAÑÓN S.A.	708	670	50,047
13	EPS MOQUEGUA S.A.	2,546	2,688	42,002
14	EPS MOYOBAMBA S.A.	7,259	30,631	1,095,597
15	EPSEL S.A.	1,957	12,253	140,638
16	EPSSMU S.A.	10,215	2,687	48,552
17	SEDA HUÁNUCO S.A.	-	-	-
18	SEDALORETO S.A.	5,729	13,500	210,899
19	SEMAPACH S.A.	35,495	85,712	641,452
20	UE AGUA TUMBES	-	-	-
21	EMAPA HUANCVELICA S.A.	2,379	3,082	86,208
22	EMAPA PASCO S.A.	7,257	2,800	4,280
23	EMAPAY S.R.L.	-	-	-
24	EMAQ S.R.L.	36	85	569
25	EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.	2,289	801	44,856
26	26 EMSAPUNO S.A.	7,500	23,131	272,068
27	27 EPS GRAU S.A.	6,972	1,584	85,553
28	EPS SEDA AYACUCHO S.A.	7,200	3,240	5,022
29	SEDA CHIMBOTE S.A.	823	678	53,564
30	SEDACAJ S.A.	107	1,710	1,812
31	EMAPAT S.A.	4,886	6,750	132,750
32	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.	-	-	-
33	EMPSSAPAL S.A.	564	840	21,266
34	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	8,000	25,200	518,700
35	SEDA JULIACA S.A.	659	2,060	40,274
36	EPS NORPUNO S.A.	18,779	20,342	52,043
37	SEDAPAR S.A.	-	-	-
38	EMSAPA CALCA S.A.	7,868	10,268	228,788
39	SEDACUSCO S.A.	-	-	-
40	SEDAM HUANCAYO S.A.	-	-	-
41	EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.	-	-	-
42	EPS SELVA CENTRAL S.A.	-	-	-
43	EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.	785	600	4,896
44	EPS CHAVÍN S.A.	-	-	-
45	EMSAP CHANKA S.R.L.	-	-	-
46	EPS TACNA S.A.	-	-	-
47	SEDALIB S.A.	19,856	17,374	270,310
48	EMUSAP ABANCAY S.A.	-	-	-
49	EPS RIOJA S.A.	-	-	-
50	SEDAPAL	1,123,769	3,133,670	61,444,611
	<b>MONTO TOTAL GASTADO</b>	<b>1,343,119</b>	<b>3,445,595</b>	<b>66,208,870</b>

Fuente: Oficio N° 298-2021-OTASS-DE y Carta N° 959-2021-GG, ambos del 02.09.2021.

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

**VIVIENDA**

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

**VIVIENDA**



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:29:38-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

Lo antes señalado, se realizó con gran esfuerzo de muchas EPS, ante la necesidad de la población que no tiene acceso a los servicios de agua potable; sin embargo, para continuar con la distribución gratuita del agua potable, requieren contar con recursos adicionales para cubrir, entre otros costos, los siguientes: 1) el costo de producción del agua potable; 2) costo de alquiler de camiones cisterna; y, 3) otros costos administrativos. Para lo cual se requiere una transferencia financiera, excepcional, por parte del Gobierno Nacional, a fin de evitar que la población de escasos recursos, principalmente de aquellos que no tienen acceso a los servicios de saneamiento, deje de percibir, durante esta Pandemia, el agua potable indispensable para el lavado de manos y la higiene personal.

#### • Distribución gratuita de agua de agosto a diciembre del 2021

En lo que corresponde al periodo agosto-diciembre del presente año, según los datos proporcionados por el OTASS, treinta y siete (37) EPM han solicitado recursos para continuar distribuyendo, de manera gratuita, a través de camiones cisterna el agua potable que producen, a favor de la población sin acceso a los servicios, y así reducir el riesgo del contagio del SARS-Cov-2.

Es así que, de la información proyectada por las EPM, se estima que distribuirán gratuitamente más de 324,250 de m<sup>3</sup> de agua potable mediante camiones cisterna, a un promedio total mensual aproximado de **204,343 habitantes en todo el país**, a excepción de Lima Metropolitana y Callao.

De este grupo de EPS, las que atienden mensualmente en promedio una mayor población vulnerable son: 1) UE Agua Tumbes con 30,165; 2) Sedapar con 18,779 habitantes; y 3) SEDA HUÁNUCO y SEDALIB atendiendo a igual o más de 12,160 habitantes.

En lo que corresponde a Lima Metropolitana y el Callao, Sedapal proyecta entregar 2.2 millones de m<sup>3</sup> de agua potable a más de **1.16 MM de habitantes** en zonas sin redes de distribución, proyectando recursos necesarios de S/. **35 111 206.26** (Treinta y cinco millones ciento once mil doscientos seis con 26/100 soles), monto que según el detalle proporcionado por esta EPS corresponde a: 1) alquiler de camiones cisterna; 2) producción de agua potable; y, 3) gastos logísticos y administrativos para dicha distribución, para el periodo setiembre-diciembre 2021.

Ahora bien, resalta Sedapal, que en lo que corresponde los costos para el alquiler de camiones cisterna, se incluyen los costos de pago de chofer, combustible, mantenimiento, entre otros gastos incurridos para el funcionamiento del camión cisterna. Además de lo señalado, se debe precisar que, si bien se evidencia que, en la ejecución mensual remitida, comprende los registros contables efectuados por concepto de servicio de alquiler de camiones cisterna incluido IGV, se debe precisar que las fluctuaciones obedecen al registro en la contabilidad, la cual se efectúa teniendo en cuenta toda la información sustento adjunta a una conformidad de servicio posterior al cierre de cada mes, que incluye contrato, reporte de distribución y facturas, aspectos que genera que en los meses de marzo y abril existan registros de meses anteriores.

Asimismo, en lo que corresponde a la población beneficiada, Sedapal ha realizado los cálculos tomando como referencia el número de familias beneficiadas que al mes de julio del año en curso fueron beneficiadas, que corresponde a 296,459 familias que no cuentan con el abastecimiento de agua potable por el número promedio de integrantes de una familia estimado en 3,94 personas, ello dio como producto a una población beneficiada aproximada de **1 168 048 habitantes**, esta cifra incluye la brecha existente que es cercana a **800 mil**

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



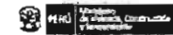
VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Armando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:29:40-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

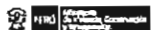
**VIVIENDA**

habitantes y además la zona centro al distrito de San Antonio de Chaclla Huarochiri (Jicamarca), que comprende 100 858 familias beneficiadas y que representaría aproximadamente una población de 397 mil habitantes.

Tabla N° 5. Costos proyectados por las EPS para el periodo agosto - diciembre 2021

N°	Empresa prestadora	Producción de agua (S/)	Administración y operación (S/)	Alquiler de camiones cisterna (S/)	Costo Total (S/)
1	EMAPA CAÑETE S.A.	2,779	34,117	15,000	51,896
2	EMAPA HUARAL S.A.	1,555	61,960	79,500	143,015
3	EMAPA SAN MARTÍN S.A.	8,406	260,301	61,000	329,706
4	EMAPAB S.A.	17,329	24,046	66,102	107,477
5	EMAPACOP S.A.	2,520	7,920	7,500	17,940
6	EMAPAVIGS S.A.	2,147	1,400	-	3,547
7	EMAPICA S.A.	1,782	25,100	53,668	80,550
8	EMAPISCO S.A.	648	25,662	16,750	43,060
9	EMUSAP S.A.	1,596	31,213	99,810	132,619
10	EPS BARRANCA S.A.	1,364	56,000	35,400	92,764
11	EPS ILO S.A.	-	-	-	385
12	EPS MARAÑÓN S.A.	840	17,091	16,500	34,431
13	EPS MOQUEGUA S.A.	649	41,339	-	41,988
14	EPS MOYOBAMBA S.A.	9,806	11,722	26,600	48,128
15	EPSEL S.A.	61,673	174,344	560,196	796,213
16	EPSSMU S.A.	33,388	117,452	36,000	186,840
17	SEDA HUÁNUCO S.A.	931	21,315	14,000	36,245
18	SEDALORETO S.A.	-	-	-	-
19	SEMAPACH S.A.	10,942	79,931	34,500	125,373
20	UE AGUA TUMBES	26,532	345,569	178,750	550,850
21	EMAPA HUANCAVELICA S.A.	-	-	-	-
22	EMAPA PASCO S.A.	9,649	36,260	29,483	75,392
23	EMAPAY S.R.L.	26,730	3,960	13,440	44,130
24	EMAQ S.R.L.	-	-	-	-
25	EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.	-	-	-	-
26	26 EMSAPUNO S.A.	511	9,149	48,300	57,960
27	27 EPS GRAU S.A.	20,625	65,600	108,000	194,225
28	EPS SEDA AYACUCHO S.A.	224	5,473	15,724	21,421
29	SEDA CHIMBOTE S.A.	27,029	33,360	69,657	130,046
30	SEDACAJ S.A.	505	2,938	35,000	38,443
31	EMAPAT S.A.	440	600	7,500	8,540
32	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.	-	-	72,000	72,000
33	EMPSSAPAL S.A.	-	-	-	-
34	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	672	3,210	12,000	15,882
35	SEDA JULIACA S.A.	225,000	97,500	48,000	370,500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

**VIVIENDA**

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Marijbel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

**VIVIENDA**





Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Amando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:30:00-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

**VIVIENDA**

N°	Empresa prestadora	Producción de agua (S/)	Administración y operación (S/)	Alquiler de camiones cisterna (S/)	Costo Total (S/)
36	EPS NORPUNO S.A.	3,250	4,124	6,975	14,349
37	SEDAPAR S.A.	22,040	-	13,000	35,040
38	EMSAPA CALCA S.A.	3,150	60,000	75,000	138,150
39	SEDA CUSCO S.A.	14,670	80,512	54,973	150,155
40	SEDAM HUANCAYO S.A.	-	-	-	-
41	EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.	-	-	-	-
42	EPS SELVA CENTRAL S.A.	-	-	-	-
43	EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.	-	-	-	-
44	EPS CHAVÍN S.A.	198	3,630	-	3,828
45	EMSAP CHANKA S.R.L.	-	-	-	-
46	EPS TACNA S.A.	-	-	-	-
47	SEDALIB S.A.	2,040	35,127	157,242	194,410
48	EMUSAP ABANCAY S.A.	-	-	-	-
49	EPS RIOJA S.A.	-	-	-	-
50	SEDAPAL	1,535,498	3,850,319	38,503,190	43,889,008
	<b>MONTO TOTAL PROYECTADO</b>	<b>2,077,116</b>	<b>5,628,241</b>	<b>40,570,762</b>	<b>48,276,504</b>

Fuente: Oficio N° 170-2021-OTASS-DE y Carta N° 959-2021-GG, ambos del 02.09.2021.

**Tabla N° 6. Proyección de la población beneficiaria en la distribución gratuita de agua potable para el periodo agosto - diciembre 2021**

N°	Empresa prestadora	Población beneficiaria	Volumen entregado m³	Costo Total (S/)
1	EMAPA CAÑETE S.A.	1,104	8,684	51,896
2	EMAPA HUARAL S.A.	3,100	5,016	143,015
3	EMAPA SAN MARTÍN S.A.	3,079	9,342	329,706
4	EMAPAB S.A.	5,676	14,190	107,477
5	EMAPACOP S.A.	2,300	2,400	17,940
6	EMAPAVIGS S.A.	4,324	4,770	3,547
7	EMAPICA S.A.	725	2,970	80,550
8	EMAPISCO S.A.	400	1,200	43,060
9	EMUSAP S.A.	6,867	2,747	132,619
10	EPS BARRANCA S.A.	4,415	3,497	92,764
11	EPS ILO S.A.	437	258	385
12	EPS MARAÑÓN S.A.	2,020	700	34,431
13	EPS MOQUEGUA S.A.	2,439	940	41,988
14	EPS MOYOBAMBA S.A.	2,247	6,888	48,128
15	EPSEL S.A.	7,000	22,500	796,213
16	EPSSMU S.A.	4,520	17,612	186,840
17	SEDA HUÁNUCO S.A.	12,162	1,980	36,245
18	SEDALORETO S.A.	-	-	-

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

**VIVIENDA**

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

**VIVIENDA**



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Amando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:30:18-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

**VIVIENDA**

N°	Empresa prestadora	Población beneficiaria	Volumen entregado m³	Costo Total (S/)
19	SEMAPACH S.A.	10,773	10,188	125,373
20	UE AGUA TUMBES	30,155	53,063	550,850
21	EMAPA HUANCAMELICA S.A.	-	-	-
22	EMAPA PASCO S.A.	9,600	9,120	75,392
23	EMAPAY S.R.L.	6,600	27,000	44,130
24	EMAQ S.R.L.	-	-	-
25	EMSAPA YAULI LA OROYA S.R.L.	-	-	-
26	26 EMSAPUNO S.A.	4,140	1,035	57,960
27	27 EPS GRAU S.A.	7,500	16,500	194,225
28	EPS SEDA AYACUCHO S.A.	6,949	700	21,421
29	SEDA CHIMBOTE S.A.	7,200	17,438	130,046
30	SEDACAJ S.A.	1,026	722	38,443
31	EMAPAT S.A.	550	440	8,540
32	EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.	7,000	22,950	72,000
33	EMPSSAPAL S.A.	-	-	-
34	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO S.R.L.	564	840	15,882
35	SEDA JULIACA S.A.	8,000	18,000	370,500
36	EPS NORPUNO S.A.	680	2,500	14,349
37	SEDAPAR S.A.	18,779	14,500	35,040
38	EMSAPA CALCA S.A.	1,200	9,000	138,150
39	SEDA CUSCO S.A.	7,868	6,520	150,155
40	SEDAM HUANCAYO S.A.	-	-	-
41	EPS MUNICIPAL MANTARO S.A.	-	-	-
42	EPS SELVA CENTRAL S.A.	-	-	-
43	EPS SIERRA CENTRAL S.R.L.	-	-	-
44	EPS CHAVÍN S.A.	785	440	3,828
45	EMSAP CHANKA S.R.L.	-	-	-
46	EPS TACNA S.A.	-	-	-
47	SEDALIB S.A.	12,160	7,600	194,410
48	EMUSAP ABANCAY S.A.	-	-	-
49	EPS RIOJA S.A.	-	-	-
50	SEDAPAL	1,168,048	2,238,336	43,889,008
	<b>MONTO TOTAL PROYECTADO</b>	<b>1,372,392</b>	<b>2,562,586</b>	<b>48,276,504</b>

En ese sentido, en virtud a la información proporcionada por Sedapal y el OTASS, se requiere más de **S/ 48 MM** (Cuarenta y ocho millones y 00/100 soles) para financiar la distribución gratuita de agua para consumo humano mediante camiones cisterna, beneficiando a más de **1.37 millones de habitantes** a nivel nacional durante el periodo agosto - diciembre del año 2021. No obstante, para el caso de Sedapal, se requiere cubrir, sólo los costos correspondientes a los meses de setiembre a diciembre 2021, tal como lo muestra la Tabla N° 6.

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

**VIVIENDA**

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

**VIVIENDA**



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Armando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:30:59-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

En atención a la información brindada por las EPS y utilizando la proyección de la Tabla N° 6 para el periodo agosto a diciembre del 2021 (48 MM), se ha considerado un financiamiento para la distribución gratuita de agua mediante camiones cisterna a ser utilizado únicamente en los meses de setiembre a diciembre del 2021 (38.6 MM), como se muestra en la Tabla N° 7:

**Tabla N° 7. Distribución de recursos a las EPS para financiar la distribución gratuita del agua**

Empresas prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS)	Transferencia financiera a las EPS para distribución gratuita de agua	%
SEDAPAL (*)	S/ 35,111,206.00	90.9%
EPM	S/ 3,509,997.00	9.1%
<b>Total</b>	<b>S/ 38,621,203.00</b>	<b>100%</b>

(\*) Monto para el periodo setiembre-diciembre del año 2021.

En virtud al sustento realizado en los párrafos precedentes, se requiere realizar la transferencia de recursos a favor de las EPS, para los conceptos de "Distribución gratuita de agua potable" de acuerdo a la siguiente tabla.

**Tabla N° 8. Distribución de los recursos a transferir a favor de las EPS**

Concepto	Empresas prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS)	Transferencia financiera las EPS	%
Distribución gratuita de agua potable	SEDAPAL (*)	S/ 35,111,206.00	90.9%
	EPM (**)	S/ 3,509,997.00	9.1%
	<b>Total</b>	<b>S/ 38,621,203.00</b>	<b>100%</b>

(\*) Para el periodo setiembre-diciembre 2021.

(\*\*) De acuerdo a las Tablas N° 6 y N° 7 del presente documento.

## 2.2 Respecto al otorgamiento del BFH

Los incisos 1 y 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establecen que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar, así como el derecho de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que comprende de forma intrínseca el derecho que tiene la persona humana a una vivienda digna.

Para la atención de dicha necesidad, en el contexto de la emergencia decretada, es menester recurrir a lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), modificada por el Decreto Legislativo N° 1226. Dicho dispositivo legal establece en el sub numeral 3.2.1, del numeral 3.2 del artículo 3, que: "(...) *constituyen beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, entre otros, la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable por emergencias o desastres*".

Complementando lo indicado en dicha ley, encontramos que mediante la Ley N° 30852, se aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el BFH y el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos (BPVVRs) constituida por la población damnificada con vivienda con daño recuperable, la cual fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-VIVIENDA; y posteriormente mediante Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA, se

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VIVIENDA

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

VIVIENDA



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armando  
Andrés FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:31:18-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

aprueba el procedimiento especial para el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852.

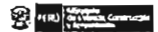
Cabe indicar que el artículo 3 de la Ley N° 30852, establece que los beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, que constituyan población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre, quedan exonerados de cumplir con el criterio mínimo de selección establecido en el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27829, que está referido al ingreso familiar máximo, por lo que dicha población damnificada aun cuando sobrepase dicho ingreso que es de S/ 2,706.00 (Dos mil setecientos seis soles y 00/100) pueda ser atendida por el BFH por tratarse de población vulnerable al encontrarse damnificada; asimismo, se exonera del requisito establecido en el párrafo 1 del artículo 1, que está referido al otorgamiento del BFH por única vez a los beneficiarios; es decir, dada la condición de familias damnificadas, es factible otorgar un BFH adicional al otorgado anteriormente; finalmente, también se exonera del requisito establecido en el numeral 3.1 del artículo 3, que está referido a que el beneficiario del BFH recibe el subsidio en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional. Cabe precisar que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2018-VIVIENDA, que establece criterios de focalización para el otorgamiento del BFH en el marco de la Ley N° 27829, Ley que crea el BFH, modificado por el DL N° 1226, establece que los beneficiarios de atención extraordinaria del BFH, no pueden acceder al subsidio, cuando la población se encuentra registrada en el padrón general de hogares con un domicilio distinto al señalado, con lo que se verifica la posible doble propiedad de los beneficiarios, condición exigible para el otorgamiento del BFH.

Adicionalmente, la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, dispone la exoneración de la acreditación del ahorro establecido en el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), a las familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables, por emergencias o desastres, que son de atención extraordinaria del BFH.

En ese orden, con la finalidad de dar atención oportuna y ágil a las familias damnificadas por el sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura, es pertinente que dicha atención se efectúe con el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para lo se debe contar con los recursos correspondiente, además de aplicar la regulación establecida en la Ley N° 30852, su Reglamento, el Procedimiento Especial aprobado mediante Resolución Ministerial N° 207-2021-VIVIENDA, así como la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, que como se ha expuesto anteriormente exonera de criterio y requisitos del otorgamiento del BFH a la familia damnificada con vivienda colapsada e inhabitable.

Adicionalmente a lo antes indicado, es pertinente señalar que el país se encuentra en estado de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, encontrándonos saliendo de una "segunda ola" y ante una probable "tercera ola", en ese sentido, con el objeto de prevenir y contrarrestar los efectos de la misma, es necesario que se adopten medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por la pandemia, permitiendo que la población damnificada y además en situación de vulnerabilidad económica, puedan ser atendidas con viviendas adecuadas, que les permitan afrontar la emergencia sanitaria, máxime si no se tiene una fecha certera en que se mitiguen por completo los estragos producidos por el

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribet FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500



Firmado digitalmente por:  
ALLAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:32:03-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

COVID-19. A través de la entrega de este subsidio (BFH), el Sector Vivienda asegura la continuación de la atención a los más necesitados, a través de viviendas bien construidas.

En lo que corresponde a la situación producida por el sismo y su relación en estricto con las condiciones actuales de las viviendas colapsadas o inhabitables, se debe indicar que como consecuencia de dicho fenómeno natural imprevisible, algunas familias damnificadas se han acomodado con familiares, donde comparten viviendas de áreas pequeñas, situación que genera el hacinamiento de las personas, creando un problema adicional, ya que significa que muchas personas viven en muy malas condiciones de habitabilidad y que estos problemas pueden fácilmente permitir la circulación de enfermedades, hecho que por lo demás no ayuda en casos de enfermedades contagiosas, como lamentablemente es el caso del COVID-19. Siendo así, la reconstrucción de las viviendas colapsadas o inhabitables a través del otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, permitirá que las familias que actualmente se ven en la necesidad de compartir una vivienda, cuenten con una adecuadamente construida.

### 2.3 Sobre la situación excepcional que se presenta en este caso y la necesidad de adoptar medidas urgentes y necesarias con los recursos necesarios

Como se indicó con anterioridad, a consecuencia del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura, la población con vivienda colapsada o inhabitable se encuentra en una situación de vulnerabilidad, ya que además de ver afectadas sus viviendas, han perdido de un momento a otro la calidad de vida que les permitía dicha vivienda, asimismo, dado que algunas de ellas no han colapsado totalmente, sino que se encuentran inhabitables, es decir a punto de colapso, algunas familias damnificadas que al no tener donde pernoctar se mantienen en dicho lugar, con lo que ponen en peligro su propia vida.

En ese sentido a través del otorgamiento del BFH, subsidio no reembolsable que brinda el Estado a través del cual se ejecuta la vivienda de interés social, permitirá a las familias damnificadas obtener una vivienda digna y adecuada, construida con dicho subsidio en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio propio, brindándoles con ello (de forma colateral) una mayor seguridad frente a los peligros actuales, agudizados por la propagación del COVID-19.

Tomando en consideración ello y que el fenómeno natural que produjo esta situación de emergencia: sismo, es a todas luces un fenómeno natural imprevisible, con el agravante de que en el presente caso este sismo (por su magnitud y otros aspectos propios de las condiciones estructurales de las viviendas colapsadas o inhabitables) ha ocasionado daño en más de ochocientas (800) viviendas, nos encontramos ante la configuración de una situación excepcional, por lo que resulta necesario que se emita una disposición de carácter excepcional y urgente, con rango de ley, que permita brindar atención a toda la población damnificada por este sismo.

En ese sentido, la determinación de los recursos necesarios para la atención de la población damnificada, con vivienda colapsada o inhabitable, producto del sismo que afectó siete (7) provincias del departamento de Piura el 30 de julio de 2021, se hace en función al número de viviendas colapsadas o inhabitables declaradas por los Gobiernos Locales en el SINPAD. Por lo tanto, tomando en consideración que el valor establecido del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio (Programa Presupuestal 0146: Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado) es de 6.8 UIT, equivalente a S/ 29,920 (veintinueve mil novecientos veinte soles) y que se ha programado brindar atención a 854 (ochocientos cincuenta y cuatro) grupos familiares damnificados con la construcción de igual

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500



Firmado digitalmente por:  
ALJAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:32:26-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

número de viviendas de interés social (VIS), a través de la entrega del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, se estima un presupuesto total de S/ 25 551 680,00 (Veinticinco millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta y 00/100 Soles).

### III. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El Decreto de Urgencia, conforme lo establece su **artículo 1** tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a efectos que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento abastezcan de agua apta para consumo humano mediante camiones cisterna de forma gratuita a favor de la población sin acceso a los servicios de saneamiento y financiar BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio mediante el uso de los recursos transferidos a que se refiere los literales a) y b) del numeral 2.1 y el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, en el marco de la Emergencia Sanitaria y por los efectos causados por la COVID-19.

En lo que respecta a los recursos financieros para el abastecimiento gratuito de agua potable mediante camiones cisternas, ello se sustenta en que actualmente aún existen brechas para el logro del acceso universal a los servicios de saneamiento, existiendo por tanto a la fecha, un número de habitantes que no cuentan con acceso al agua; no obstante, en atención a las medidas temporales de distribución gratuita de agua para consumo que vienen efectuando las EPS en el marco de la emergencia sanitaria, se han podido implementar, entre otras, las medidas de lavado de mano, y cuyas acciones a cargo de las empresas prestadora ameritan garantizarse a través de la transferencia de recursos.

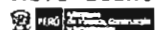
Asimismo, se sustenta en la necesidad de atender a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a través del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, para contar con una vivienda digna. Para lo cual se dispone autorizar que el MVCS realice transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras y del Fondo MIVIVIENDA S.A. de la siguiente manera (**Artículo 2**):

a) Hasta por la suma de S/ 35 111 206,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar una transferencia financiera a favor de Sedapal, con la finalidad que dicha empresa la destine exclusivamente para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano a la población sin acceso a los servicios de saneamiento mediante camiones cisterna, la cual, excepcionalmente, se transfiere en su Fondo de Inversión.

b) Hasta por la suma de S/ 25 551 680,00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del FONDO MIVIVIENDA S.A. para financiar el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura, declarado en estado de emergencia mediante Decreto de Supremo N° 146-2021-PCM.

La asignación de recursos para las Transferencias Financieras, antes mencionada será financiada con cargo a los saldos disponibles en el Presupuesto Institucional del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, comunicados a través del Memorándum N° 993-2021-VIVIENDA/MVCS/PNSU/1.0, donde se sustenta la disponibilidad de recursos, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (Bonos Internos), hasta

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA, Armando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:32:38-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

por la suma de S/ 80,560,524.00 (OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), de los cuales, para la presente TF se dispondrá la suma de S/ 60,662,886.00, cuya desagregación se detalla a continuación:

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMATICO  
 EN EL MARCO DEL NUMERAL 2.1 DEL ARTICULO 2 DEL PDU - FINANCIAMIENTO DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS

PLIEGO 037: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO								EN SOLES
UNIDAD EJECUTORA	CATEGORIA PRESUPUESTARIA	CODIGO PROY./ACT.	NOMBRE	FTE. FTO.	GENERICA	DE LA: (ANULACION)	A LA: (HABILITACION)	TOTAL
UE 004: PNSU	PP 0082	2331661	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JULIACA - PUNO	ROOC	6-2.6	49,934,886.00		-49,934,886.00
UE 004: PNSU	PP 0068	2459017	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO	ROOC	6-2.6	8,015,000.00		-8,015,000.00
UE 004: PNSU	PP 0068	2459317	MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y CREACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN EL AMBITO URBANO DE LOS DISTRITOS DE CUSCO, WANCHAQ, SANTIAGO Y SAN SEBASTIAN DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA Y AGUAS VERDES DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA-DEPARTAMENTO DE TUMBES	ROOC	6-2.6	2,713,000.00		-2,713,000.00
UE 001: MVCS-AG	PP 0082	5001777	TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA AGUA Y SANEAMIENTO URBANO	ROOC	5-2.4		35,111,206.00	35,111,206.00
UE 001: MVCS-AG	PP 0146	5006085	SELECCION ASIGNACION Y SUPERVISION DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL	ROOC	6-2.4		25,551,680.00	25,551,680.00
<b>TOTAL EGRESOS</b>						<b>60,662,886.00</b>	<b>60,662,886.00</b>	<b>0.00</b>

En cuanto al otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, siendo que se está priorizando a los grupos familiares en determinada área geográfica declarada en emergencia, como la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura; cabe señalar que dicha intervención se encuentra contemplada en el Programa Presupuestal 0146: Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, en el Producto 3000830: Familias Acceden a Viviendas en Condiciones Adecuadas, Actividad 5006085: Selección Asignación y Supervisión del Bono Familiar Habitacional, Clasificador de gasto 2.4.2.3.1.4. A Otras Entidades Públicas.

El modelo operacional de la Actividad 5006085: Selección Asignación y Supervisión del Bono Familiar Habitacional, contempla la entrega del BFH en sus tres modalidades: Adquisición de Vivienda Nueva, dirigido a familias que no tienen vivienda ni terreno donde construirla; Construcción en Sitio Propio, dirigido a familias que no tienen vivienda pero tienen terreno o aire independizados donde construir; y, Mejoramiento de Vivienda, dirigido a familias que tienen vivienda pero necesitan terminarla, ampliarla o mejorarla.

Las familias afectadas por el sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura, cumplen con las características de la población objetivo; es decir, son familias urbanas de los niveles socioeconómicos C, D y E. Asimismo, estas familias para acceder al BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, estarían exceptuadas respecto a los requisitos de ingreso familiar máximo y de no haber recibido apoyo habitacional por parte del Estado, por la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas vulnerables a los riesgos sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable.

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VIVIENDA

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

VIVIENDA



Firmado digitalmente por:  
ALÍADA HINOJOSA Armando  
Andrés FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:32:52-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

Asimismo, estarían exceptuadas respecto al requisito de depósito de ahorro, de acuerdo a la séptima disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios; adicionalmente, también estarían exceptuadas mediante el Decreto Legislativo N° 1464 cuya vigencia fue ampliada por el Decreto Supremo N° 016-2020-VIVIENDA.

Por lo cual resulta pertinente la atención de las familias afectadas por el sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura, a través del Programa Presupuestal 0146: Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado, dado que existe un marco normativo que faculta el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, con las excepcionalidades mencionadas.

Respecto de la transferencia de partidas a favor del OTASS, se autoriza hasta por un monto de S/ 3 509 997,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar las transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, a excepción de Sedapal, destinadas exclusivamente, para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna a la población sin acceso a los servicios de saneamiento, las cuales, excepcionalmente, se transfieren a sus Fondos de Inversión, conforme a las disposiciones que para dicho fin apruebe el citado organismo técnico.

La asignación de recursos antes mencionada será financiada con cargo a los saldos disponible en el Presupuesto Institucional del Pliego 037 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cuya desagregación se detalla a continuación:

a) En la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se han detectado saldos de libre disponibilidad en los siguientes conceptos:

- **Transferencia Financiera en el marco del Decreto de Urgencia N° 005-2021**

A través del Memorándum N° 222-2021-VIVIENDA/MVU/PGSU, el Programa Generación de Suelo Urbano señala que mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2021 se autorizó a dicho Programa a realizar una transferencia financiera hasta por la suma de S/ 2 919 437,00, a favor del Ministerio de Defensa, destinada a las acciones vinculadas al desarrollo del proyecto de Vivienda de Interés Social (PVIS) Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social "Una Sola Fuerza", que se desarrollan en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 937-2017-VIVIENDA.

Sin embargo, al no haber hecho uso de los recursos durante el tiempo de vigencia de mencionado dispositivo, se procede a poner a disposición del Pliego.

- **CUI N°2256322. Instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, distrito de Olmos - provincia de Lambayeque**
- A través del Memorándum N° 1646-2021-VIVIENDA-VMVU-PNC, el Programa Nuestras Ciudades pone a disposición de la cartera de proyectos, para el caso del CUI N° 2256322, la suma de S/ 6 327 393,00, del cual solo se dispondrá de S/ 590 560,00, los cuales se generaron como consecuencia de la afectación en el

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO María Inés FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500





Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:33:07-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

cumplimiento de los servicios requeridos para implementar los proyectos que conforman el Programa de Inversión de la Nueva Ciudad de Olmos.

b) La Unidad Ejecutora 004 Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a través del MEMORANDUM N° 993-2021-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 sustentan la disponibilidad de recursos, en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (Bonos internos) hasta por la suma de S/ 80,560,524.00 (OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES), generados en los siguientes proyectos de inversión:

- **CUI N°2331661 “Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Juliaca - Puno”**

Actualmente, se encuentra con expediente técnico aprobado de la I Etapa y elaboración de expediente técnico de II Etapa, registra un PIM ascendente a S/ 74,302,164.00, proyectando ejecutar al cierre del presente año la suma de S/ 4,470,054.00, esto debido a que al retraso en el inicio del proceso de convocatoria para la ejecución de obra de la I Etapa, por falta de libre disponibilidad física y/o saneamiento físico legal de los terrenos y demora en la firma del convenio de Cooperación Interinstitucional por parte de la Municipalidad Provincial de San Román, motivo por el cual pone a disposición el importe de S/ 69,832,110.00, del cual solo se dispondrá de S/ 49 934 886.00

Es preciso indicar, que en el marco del literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2021 - Decreto de Urgencia que establece medidas para la sostenibilidad de los servicios de saneamiento e inversión del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, se asignó a dicho proyecto el importe de S/ 27,725,500.00, el cual no puede destinarse a otros fines, conforme el numeral 4.2 del Decreto de Urgencia N° 005-2021.

- **CUI N°2459017 “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Drenaje Pluvial en 4 Distritos de la Provincia de Cusco - Departamento de Cusco”**

El proyecto se encuentra en ejecución de obra, proyectando al cierre del presente año fiscal un importe de S/ 8 015 061.00, del cual solo se dispondrá de S/ 8 015 000.00, al no poder ejecutarse como contrapartida en dicho proyecto.

Es preciso indicar que dichos recursos provienen de la emisión de bonos internos aprobada por el artículo 6 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

- **CUI N°2459317: “Mejoramiento, Ampliación y Creación del Servicio de Drenaje Pluvial en el Ámbito Urbano de los Distritos de Cusco, Wanchaq, Santiago y San Sebastián de la Provincia y Departamento de Cusco y los Distritos de Zarumilla y Aguas Verdes de la Provincia de Zarumilla-Departamento de Tumbes”**

El proyecto se encuentra en ejecución de obra, proyectando un saldo disponible al cierre del año fiscal la suma de S/ 3 005 425.00 del cual sólo se dispondrá de S/ 2 713 000, al no poder ejecutarse como contrapartida en dicho proyecto.

Es preciso indicar que dichos recursos provienen de la emisión de bonos internos aprobada por el artículo 6 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



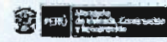
VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:33:20-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

Para ello, la implementación de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y en el nivel institucional para financiar las intervenciones propuestas en el presente Decreto de Urgencia, requieren de las excepciones normativas siguientes:

- Excepción del artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, debido a que los numerales 13.1 y 13.3 del mencionado articulado, establece que los recursos deben habilitarse para financiar inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, siempre que se encuentren en la etapa de ejecución.

En tal sentido, es preciso indicar que los recursos habilitados para financiar el fin establecido en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2 del Proyecto de Decreto de urgencia, serán destinados a Sedapal y Fondo Mi Vivienda S.A. mediante una transferencia financiera, para que sean destinados al abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna y a brindar Bonos Familiares Habitacionales (BFH) en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura.

- Excepción del inciso 3 del numeral 48.1 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual establece no se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital, debido a dichos recursos serán destinados a financiar gasto corriente, para que sean destinados al abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna.

Es preciso indicar, que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, comprende anulaciones provenientes de inversiones de los PP 0082 y 0068, a fin de habilitar recursos para actividades bajo los PP 0082 y 0146, la cual, no implica exceptuarse del inciso 4, del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440.

En tal sentido, dicha excepción permitirá efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen para financiar las Transferencias Financieras señaladas en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia, cuya habilitación de recursos se realiza con cargo a los siguientes proyectos:

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Amando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:33:35-0500

VISTO BUENO



**VIVIENDA**

Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

PLIEGO 037: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

EN SOLES

UNIDAD EJECUTORA	CATEGORIA PRESUPUESTARIA	CODIGO PROY./ACT.	NOMBRE	FTE. FTO.	GENERICA	TOTAL
UE 004: PNSU	PP 0082: PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO	2331661	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JULIACA - PUNO	ROOC	6-2.6	49,934,886.00
UE 004: PNSU	PP 0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	2459017	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO	ROOC	6-2.6	8,015,000.00
UE 004: PNSU	PP 0068: REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	2459317	MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN Y CREACIÓN DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN EL ÁMBITO URBANO DE LOS DISTRITOS DE CUSCO, WANCHAQ, SANTIAGO Y SAN SEBASTIAN DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA Y AGUAS VERDES DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA-DEPARTAMENTO DE TUMBES	ROOC	6-2.6	2,713,000.00
<b>TOTAL</b>						<b>60,662,886.00</b>

Al respecto, es preciso señalar, que los recursos materia de anulación se encuentran registrados dentro del Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, por lo que la modificación presupuestaria a nivel funcional programático se deberá habilitar a la Categoría Presupuestal 1. Programas Presupuestales, Programa Presupuestal 0146. Acceso de las Familias a Vivienda y Entorno Urbano Adecuado y a la Categoría Presupuestal 9002: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos, motivo por el cual debe solicitarse la excepción del caso.

En tal sentido, los saldos disponibles que financiaran las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia, se muestran a continuación:

Pliego 037: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

EN SOLES

Genérica	PIM 2021	Proyección Ejecución 2021	Saldo Projectado
<b>Gasto Corriente</b>	<b>641,542,681</b>	<b>641,542,681</b>	<b>0</b>
21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	10,076,407	10,076,407	0
22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	17,185,529	17,185,529	0
23: BIENES Y SERVICIOS	317,522,821	317,522,821	0
24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	308,284	308,284	0
25: OTROS GASTOS	296,449,640	296,449,640	0
<b>Gasto Capital</b>	<b>2,246,052,724</b>	<b>2,064,332,608</b>	<b>181,720,116</b>
24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	1,080,846,833	1,077,927,396	2,919,437
25: OTROS GASTOS	20,772,507	20,772,507	0
26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	1,144,433,384	965,632,705	178,800,679
<b>Total</b>	<b>2,887,595,405</b>	<b>2,705,875,289</b>	<b>181,720,116</b>

Sobre las inversiones que serían objeto de anulación de recursos, para financiar las medidas propuestas, que cuentan con los recursos para la sostenibilidad de su ejecución en

VISTO BUENO



**VIVIENDA**

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



**VIVIENDA**

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Armando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:33:40-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

el año fiscal 2022, a fin de no demandar recursos adicionales al Tesoro Público, se detalla a continuación:

Fuente Financiamiento: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

EN SOLES

N°	CUI	Proyecto	Unidad Ejecutora	PIM 2021	Proyección Ejecución 2021	Saldo Proyectado 2021	Monto PDU (1/-)	Presupuesto Asignado 2022
1	2331661	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JULIACA - PUNO	UE 004: PNSU	75,302,164	5,470,054	69,832,110	49,934,886	311,606,645
2	2459017	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CUSCO - DEPARTAMENTO DE CUSCO	UE 004: PNSU	8,015,061	0	8,015,061	8,015,000	22,457,224
3	2459317	MEJORAMIENTO, AMPLIACION Y CREACION DEL SERVICIO DE DRENAJE PLUVIAL EN EL AMBITO URBANO DE LOS DISTRITOS DE CUSCO, WANCHAC, SANTIAGO Y SAN SEBASTIAN DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO Y LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA Y AGUAS VERDES DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA-DEPARTAMENTO DE TUMBES	UE 004: PNSU	3,005,425	0	3,005,425	2,713,000	4,267,276
4	2256322	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA NUEVA CIUDAD DE OLMOS, DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - REGION LAMBAYEQUE	UE 001: MVCS-AG (PNC)	7,495,420	1,168,027	6,327,393	590,560	4,440,476
Total				93,818,070	6,638,081	87,179,989	61,253,446	342,771,621

1/. Solo considera saldos de PIP, no considera saldos de "Una Sola Fuerza" por S/ 2,919,437.00 (PGSU).

Respecto de la implementación de las medidas señaladas, se propone (**Artículo 3**) que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento bajo responsabilidad del Gerente General y con carácter de declaración jurada, informan a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), de conformidad con las disposiciones que para tal fin apruebe el citado organismo regulador, el uso de los recursos transferidos a su Fondo de Inversión, utilizados para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna durante los meses de setiembre y octubre de 2021, cuyo reporte se efectuará como máximo al 15 de noviembre de 2021; mientras que el saldo de los recursos transferidos al Fondo de Inversión sido utilizados durante los meses noviembre y diciembre del año 2021, será reportada máximo hasta el 31 de enero del año 2022. Estos reportes deberán ser efectuados con copia a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Adicionalmente, se establece que, para el caso de las EPM, éstas también deberán informar los reportes del uso de los recursos al OTASS en las mismas fechas de reporte a la Sunass.

Esta función resulta acorde a lo dispuesto en el literal e) del numeral 2 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (TUO de la Ley Marco), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, el cual dispone que, la Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, la de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras contenidas en la legislación aplicable al sector saneamiento sobre la Administración y Gestión empresarial.

Cabe señalar, que para los fines del presente Decreto de Urgencia, el Fondo de Inversión regulado por el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, es utilizado como un vehículo que permita a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) disponer los recursos financieros transferidos, por el MVCS y el OTASS, según corresponda, a fin de que su uso pueda ser objeto de fiscalización por parte de la Sunass, sin perjuicio de las funciones que ejerzan otras entidades con competencias reconocida en el marco legal.

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VIVIENDA

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

VIVIENDA



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:34:05-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

Así también, y en aras de garantizar que los recursos se destinen únicamente a los fines señalados, se dispone que las EPS beneficiarias determinen, máximo al 31 de enero de 2022, el monto que corresponde devolver al Tesoro Público, de existir un saldo remanente; dicha devolución se efectúa conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, hasta un plazo máximo del 15 de febrero de 2021.

De otro lado, el **artículo 4** del presente Decreto de Urgencia establece que los recursos no podrán ser destinados para fines distintos al objeto para el que fueron transferidos, siendo responsabilidad de los titulares de los pliegos su adecuada implementación. Asimismo, dispone que la Sunass, como organismo regulador, realice la fiscalización correspondiente a fin de asegurar el correcto uso de los recursos transferidos al Fondo de Inversión.

El **artículo 5**, establece que las medidas dispuestas en el Decreto de Urgencia se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del MVCS, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Considerando que el uso de los recursos transferidos a las empresas prestadoras para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano, solo podrá ser utilizado por estas hasta el 31 de diciembre de 2021, se establece que el Decreto de Urgencia tenga una vigencia hasta dicha fecha, salvo el artículo 3, el cual estará vigente hasta el 15 de febrero de 2022, con la finalidad de que las EPS cuenten con un plazo hasta el siguiente año fiscal, de conformidad al **artículo 6**.

Finalmente, el presente Decreto de Urgencia, conforme lo señala el **artículo 7**, es refrendado por los titulares de los sectores cuya competencia están vinculadas con los alcances del referido Decreto de Urgencia, según lo señalado, el texto normativo es el siguiente:

**"Artículo 7. Refrendo**

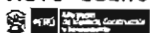
*El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento."*

En relación con la **Primera Disposición Complementaria Final**, esta tiene por finalidad autorizar al OTASS a transferir los recursos a que se hace referencia en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia, incluso a aquellas EPS que no tengan conformado su Fondo de Inversión a la fecha, acorde con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras, en mérito de cada Resolución de Consejo Directivo de la Sunass en la que se establece la Formula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión para cada periodo regulatorio determinado, las EPS deben constituir un Fondo de Inversión.

Ahora bien, es preciso mencionar que actualmente se cuenta con un prestador temporal y excepcional de los servicios de saneamiento de las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, a cargo de la Unidad Ejecutora denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes (AGUA TUMBES)", creada mediante Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE, la cual dada su naturaleza, no tiene constituido un Fondo de Inversión. Sin embargo, dicha Unidad Ejecutora podrá ser beneficiaria de los recursos a transferir en atención al presente Decreto de Urgencia, los cuales serán materia de fiscalización por parte del OTASS.

La **Segunda Disposición Complementaria Final**, ésta tiene por finalidad otorgar un plazo de 10 días hábiles para que el OTASS y la Sunass aprueben las disposiciones, a que se

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:34:20-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

refiere el numeral 2.3 del artículo 2, la Primera Disposición Complementaria Final, y el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, respectivamente.

**La Tercera Disposición Complementaria Final**, precisa que las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia referidas a empresas prestadoras de servicios de saneamiento, son de aplicación, en lo que corresponda, a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Marco.

Lo señalado se sustenta en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley Marco que regula la prestación excepcional de los servicios de saneamiento ante la terminación de los contratos de Asociación Público Privada (APP), el cual regula que el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, es decir, las municipalidades provinciales, acorde con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 27973, Ley Orgánica de Municipalidades, otorguen la explotación de los servicios de saneamiento a otro prestador de servicios.

En atención al mencionado marco legal, el OTASS, a través de la Unidad Ejecutora denominada "Servicios de Saneamiento Tumbes (AGUA TUMBES)", creada mediante Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE, se constituye en un prestador temporal y excepcional de los servicios de saneamiento en favor de las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar, por lo que, a través de la presente Disposición Complementaria Final se busca aplicar el marco legal definido en el presente Decreto de Urgencia, en lo que corresponda, también a este tipo de prestadores.

#### IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

Al respecto, de acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a que se refiere el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, de acuerdo a lo siguiente:

##### ***"Constitución Política del Perú:***

##### ***Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:***

*(...)*

*19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*

##### ***Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:***

##### ***Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República***

*Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:*

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VIVIENDA

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

VIVIENDA



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Armando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:34:38-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

(...)

f) *Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*

**Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República**

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)

2. **Decretos de Urgencia.** - *Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte”.*

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC (Fundamento 20) que el Decreto de Urgencia debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

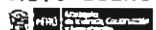
*“a) **Excepcionalidad:** La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que “en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N.º 29/1982, F.J. 3).*

*b) **Necesidad:** Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.*

*c) **Transitoriedad:** Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.*

*d) **Generalidad:** El principio de generalidad de las leyes que-conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.)- puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.*

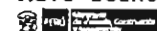
VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO Marja Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VIVIENDA

VISTO BUENO



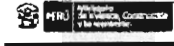
Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

VIVIENDA



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Armando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:35:12-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

VIVIENDA

e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada. (...)."

De conformidad con ello, para efectos de determinar el cumplimiento de los presupuestos constitucionales corresponde verificar si el presente Decreto de Urgencia cumple con los requisitos señalados.

**Requisitos formales**

- **Requisito a):** El decreto de urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas, del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El decreto de urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

**Requisitos sustanciales**

**c. Regulación en materia económica y financiera**

Como se puede apreciar en el presente Decreto de Urgencia, éste tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento contar con los recursos financieros para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna.

En esa línea, el presente Decreto de Urgencia contiene las siguientes medidas económicas y financieras, que permitan al MVCS, con cargo a su presupuesto, financiar lo siguiente:

- a) Hasta por la suma de S/ 35 111 206,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar una transferencia financiera a favor de Sedapal, con la finalidad que dicha

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VIVIENDA

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

VIVIENDA





Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armandó  
Andrés FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:34:58-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

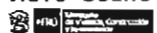
- empresa la destine exclusivamente para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna, la cual, excepcionalmente, se transfiere en su Fondo de Inversión.
- b) Hasta por la suma de S/ 25 551 680,00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del FONDO MIVIVIENDA S.A. para financiar el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura, declarado en estado de emergencia mediante Decreto de Supremo N° 146-2021-PCM.
- c) Hasta por la suma de S/ 3 509 997,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a favor del OTASS para financiar las transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, a excepción de Sedapal, destinadas al abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna sin acceso a los servicios de saneamiento, las cuales, excepcionalmente, se transfieren a sus Fondos de Inversión, de acuerdo con las disposiciones que para dicho fin apruebe el citado organismo técnico.

Respecto a la transferencia financiera a Sedapal es preciso mencionar que esta tiene por finalidad que efectúe el abastecimiento gratuito de agua a través de camiones cisterna para la población que no cuenta con este recurso a través de una conexión a la red pública, cuyos costos para su implementación no están dentro de los ingresos que percibe ésta. En ese sentido, de acuerdo con lo señalado por dicha EPS, ésta ha venido asumiendo costos no previstos en su presupuesto por concepto de abastecimiento gratuito de agua potable que contempla tres aspectos (alquiler de camiones cisterna, costo del agua distribuida, gastos administrativos y/o logísticos), servicio que considera un monto total estimado al cierre del año 2021 de S/ 105,33 millones de soles, el cual incluye un costo de agua distribuida de S/ 3,69 millones a una tarifa de 0,69 soles por m<sup>3</sup> y, gastos administrativos y logísticos estimados de S/ 9,24 millones de soles, monto que ha impactado en la situación del Flujo de Caja de Tesorería que se estima al cierre del año 2021 de S/4,6 millones de soles, cifra que representa solo el 3% del monto promedio de egresos de un mes de Sedapal, lo cual pondría en riesgo la atención de la cadena de pagos y su sostenibilidad financiera por los compromisos que la empresa tiene bajo administración.

Respecto de la transferencia de partidas al OTASS, según lo reportado por este Organismo, y tomando como referencia la información proporcionada por 22 (veintidós) EPM, 19 (Diecinueve) EPM en Régimen de Apoyo Transitorio y la Unidad Ejecutora Tumbes sobre la base del detalle de gastos efectuados en los meses enero a julio del año 2021 para la distribución gratuita de agua para consumo humano mediante camiones cisterna, se proyecta, en consecuencia, que para el periodo de setiembre a diciembre del año 2021, demandan recursos financieros de acuerdo con la Tabla N° 10, lo cual permitirá atender a una población de 1,155,666 habitantes, a quienes se entregaría un volumen total de 285,160 m<sup>3</sup> de agua potable.

Finalmente, respecto al financiamiento a favor del FONDO MIVIVIENDA S.A., estos recursos le serán transferidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el marco del literal d) del numeral 16.1 de la Ley de Presupuesto del año 2021, y Saneamiento, para que esta entidad otorgue el BFH en la modalidad de

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VIVIENDA

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

VIVIENDA



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Amando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:35:29-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

VIVIENDA

aplicación de Construcción en Sitio Propio por un valor de S/ 29,920 por cada vivienda colapsada o inhabitable como consecuencia del sismo ocurrido del 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura; para la construcción de una vivienda segura, construida con productos que cumplen con estándares de calidad y de acuerdo a las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

#### d. Sobre la excepcionalidad

La situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por la Pandemia generada por la COVID-19, y en atención a la cual, el país ha adoptado diversas medidas para mitigar su impacto en la población y sobre todo en la más vulnerable, subsistiendo a la fecha el riesgo del contagio, habiendo causado hasta el 22 de agosto de 2021, un total de 2 142 153 de casos confirmados de COVID-19 y 197 879 fallecidos<sup>2</sup>.

#### Sobre el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna

A raíz de la declaratoria de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, aprobada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, la misma que ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA; el Gobierno Nacional enfatizó como primer frente de defensa contra la COVID-19, el lavado de manos con agua y el distanciamiento social; no obstante, se verifica que cerca de 2.9 millones de peruanos carecen del servicio de agua potable, pese a ser un servicio público que desde hace una década está consagrado como derecho humano.

De esta manera, debido la pandemia ocasionada por la COVID-19 mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del brote de la COVID-19; prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, hasta el 30 de setiembre de 2021.

Bajo este contexto, el 10 de abril de 2020, se publicó el Decreto de Urgencia N° 036-2020, en cuyo Título III se aprobaron diversas medidas excepcionales para garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento y la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, entre las cuales encontramos las siguientes:

- i) La prohibición del cierre o corte del servicio a los usuarios de los servicios de saneamiento.
- ii) El pago fraccionado -hasta en 24 meses-, sin intereses, de los recibos del servicio pendientes de pago emitidos en el mes de marzo de 2020 y los que comprendan consumos durante el Estado de Emergencia Nacional aplicable a usuarios de la categoría social y a los usuarios de la categoría doméstica que tengan un consumo por debajo de los 50 m<sup>3</sup>, en los que se implementen o no subsidios cruzados focalizados.

<sup>2</sup> [https://covid19.minsa.gob.pe/sala\\_situacional.asp](https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp) Extraído el 02 de setiembre de 2021 a las 14:10 horas.

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribet FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA, Armando  
Andrés FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:35:44-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

- iii) La utilización -por el plazo de 05 meses- de los recursos con que cuentan las empresas prestadoras del fondo de inversiones y reservas por mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático para que sean destinados a las actividades de operación y mantenimiento de los servicios de saneamiento.
- iv) La suspensión -por el plazo de 05 meses- del pago de los conceptos señalados en el párrafo anterior, con la finalidad que las empresas prestadoras cuenten con mayores recursos disponibles para la operación y mantenimiento de los servicios.
- v) La priorización de acciones por los gobiernos regionales y locales, para garantizar el abastecimiento de agua a la población.
- vi) La utilización, en el siguiente orden, de los recursos provenientes de:
  - a) Saldos de Balance de las fuentes de financiamiento de Donaciones y Transferencias y de Recursos Directamente Recaudados;
  - b) Transferencias financieras que realice el OTASS con cargo a su presupuesto institucional.
- vii) El abastecimiento gratuito de agua potable mediante camiones cisterna, a la población que no cuenta con los servicios, por parte de los prestadores de servicios.

Sin embargo, la implementación progresiva de estas medidas extraordinarias durante todo el año 2020, generaron una fuerte repercusión económica en las finanzas de las EPS, toda vez que éstas fueron asumidas con sus propios recursos (sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público), a través de su Fondo de Inversión, el mismo que, en algunos casos se ha agotado, y en otros ha disminuido considerablemente; razón por la cual, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2021, se establecieron medidas para la sostenibilidad de los servicios de saneamiento e inversión del sector vivienda, construcción y saneamiento, con la finalidad de recuperar parte de los recursos del Fondo de Inversión utilizados para implementar el Decreto de Urgencia N° 036-2020, y de esta manera garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de calidad.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la pandemia ocasionada por la COVID-19, constituye un evento imprevisible, el cual se mantiene a la actualidad, verificándose la aparición de nuevas variantes mucho más contagiosos incrementando los casos de mortalidad, que de acuerdo a información del Ministerio de Salud, al 22 de agosto de 2021, se han reportado 197,879 muertes, y, 2,142,153 total de casos positivos; corresponde transferir de forma excepcional los recursos económicos necesarios para que las EPS continúen con el abastecimiento de agua potable a la población más vulnerable, atendiendo de esta forma los retos que viene representando la pandemia en el país. En ese sentido, por ejemplo, Sedapal desde el año 2020 a consecuencia de la declaratoria de emergencia ha iniciado un trabajo arduo de distribuir agua potable en forma gratuita a todas las zonas que no cuentan con servicio a través de conexiones domiciliarias, beneficiándose a más de un millón de habitantes, medida que en este contexto de reducir el riesgo de contagio de la COVID-19 a través del lavado de manos, es fundamental, máxime en un contexto de una eventual tercera ola de contagios, según lo reportado por el CDC del MINSA, se estima que en el mes de setiembre del presente año **se inicie una tercera ola de contagios.**

Por lo que se requiere que de manera excepcional las EPS cuente con recursos a cargo del Gobierno Nacional para continuar con las medidas de distribución gratuita de agua para

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:38:01-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

VIVIENDA

consumo humano, a fin de que la población sin acceso a los servicios pueda seguir implementando las medidas de prevención de contagio.

### Sobre la asignación del Bono familiar Habitacional

En el marco del Decreto de Urgencia propuesto, la población beneficiaria del BFH, serán las familias damnificadas del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en siete provincias del departamento de Piura, que afectó a los distritos de Frias, Buenos Aires, Chalado, Chulucanas, La Matanza, Morropón, Salitral, Amotape, Colán, La Huaca, Paita, Tamarindo, Vichayal, Castilla Catacaos, Cura Mori, El Tallan, La Arena, La Unión, Las Lomas, Tambo Grande, Veintiséis de Octubre, Cristo nos Valga, Rinconada Llicuar, Sechura, Vice, Bellavista, Ignacio Escudero, Lancones, Marcavelica, Miguel Checa, Querecotillo, Sullana, Los Órganos y Pariñas, en los que la población ha visto afectada su vivienda, al encontrarse colapsada o inhabitable.

El evento sísmico del 30 de julio del 2021, que generó la declaración de Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 146-2021-PCM, en algunos distritos de varias provincias del departamento de Piura, per se, es un hecho excepcional e imprevisible, el cual debido a su magnitud y otros aspectos propios de las condiciones estructurales de las viviendas colapsadas o inhabitables, determina la necesidad urgente de intervención del Estado, a través de sus diferentes niveles de gobierno. Así, dada la magnitud del sismo en Piura: 6.1, profundidad 36 km, a 60 km, al Oeste de Sullana, Sullana - Piura y los daños materiales ocasionados se reportan: cuarenta y dos (42) viviendas destruidas y ochocientos doce (812) viviendas inhabitables, haciendo un total de ochocientos cincuenta y cuatro (854) viviendas colapsadas o inhabitables por el sismo; el MVCS intervendrá en beneficio y tutela de los afectados, a través de la entrega del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio.

Como no se encontraba prevista la atención masiva en dichas zonas declaradas en Estado de Emergencia por el referido sismo, es necesaria la intervención del Estado a través de la entrega del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a efectos que la población damnificada tenga acceso a una Vivienda adecuada, máxime si la situación de peligro de no contar con una Vivienda, se agrava por la presencia del COVID-19. La propagación de esta pandemia, afecta de mayor manera a la población vulnerable, como es el caso de la población damnificada por el sismo, que tendrá limitaciones para procurarse una vivienda hasta que se reconstruya la que está colapsada o inhabitable, por lo que urge iniciar el proceso de reconstrucción de viviendas.

Por lo tanto, como se puede apreciar, la emisión del presente Decreto de Urgencia responde a una situación extraordinaria e imprevisible originada por la pandemia generada por la COVID-19.

#### e. Sobre la necesidad

Este requisito exige que las circunstancias, deberán ser de tal naturaleza que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VIVIENDA

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

VIVIENDA



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAJ 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:36:23-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

## Sobre el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna

El Estado viene haciendo grandes esfuerzos con la finalidad de inmunizar a la población peruana, al 02 de setiembre de 2021, el MINSA reporta que se han aplicado 18 880 704 dosis de la vacuna contra la COVID-19, de las cuales 8 333 492 corresponde a una población que cuenta con la segunda dosis. Si bien un segmento de la población del país se encuentra inmunizada, ello en modo alguno conlleva a considerar que no se requieren las medidas implementadas por el Estado, en particular el abastecimiento de agua a través de camión cisterna, toda vez que, el agua potable constituye un recurso estratégico en la lucha contra la propagación de la COVID-19 y en salvaguarda a su derecho a la salud.

Por lo que, la emisión de un decreto de urgencia que autorice al MVCS a financiar excepcionalmente tal abastecimiento, permitirá continuar abordando la lucha contra la pandemia de forma sostenible desde los dos frentes, esto es, el lavado de mano, limpieza y desinfección de los hogares de la población y la vacunación de ésta, en tanto que, si se interrumpe el abastecimiento existe el alto riesgo de que el número de infectados y la propagación del virus se eleve en proporciones que superen lo estimado en cuanto al proceso de vacunación.

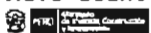
De esta manera, el presente Decreto de Urgencia propone que el MVCS financie, con cargo a su presupuesto institucional, la distribución gratuita de agua potable a través de camiones cisterna, beneficiando a la población más vulnerable.

Las circunstancias antes descritas, además, son de naturaleza tal que el tiempo que demandaría la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción) que regulen los presentes temas, podrían tomar algunos meses, incluso superar el presente año, más aún si tenemos en cuenta que las medidas dispuestas para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna serán implementadas de forma inmediata y por los meses que restan del presente año, las cuales se verían postergadas en caso de optar por el procedimiento parlamentario, poniendo en grave riesgo a **más de 1.37 millones de habitantes**, principalmente a la más vulnerable, a través de la afectación del derecho fundamental a la salud y a la vida de millones de peruanos durante la pandemia, más aun considerando que nos encontraríamos *ad portas* de una tercera ola, situación que obliga al Gobierno Nacional a adoptar medidas urgentes a través de las establecidas en el decreto de urgencia.

De esta manera, la necesidad urgente de proteger a dicha población vulnerable, requiere que el Estado, en virtud del artículo 1 y artículo 7-A de la Constitución Política, garantice y priorice, continuar con el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna, especialmente a la población que no tiene acceso a los servicios de saneamiento.

Como se puede apreciar, siendo que el presente Decreto de Urgencia se emite en el marco de la Emergencia Sanitaria con la finalidad de garantizar el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna, lo que a su vez permitirá garantizar la salud de los peruanos, resulta urgente y necesario la aprobación del presente Decreto de Urgencia.

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VIVIENDA

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

VIVIENDA



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 02/09/2021 18:37:44-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

## Sobre el otorgamiento del Bono familiar Habitacional

La situación de emergencia en la que se encuentra la población del departamento de Piura a consecuencia del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021, que ha traído como consecuencia que un total de ochocientas cincuenta y cuatro (854) viviendas se encuentren en situación de colapsadas o inhabitables, afectando a igual número de familias, aunado a ello la situación de pandemia por la que está atravesando el país a consecuencia del COVID-19, hace imprescindible el dictado de la presente propuesta de decreto de urgencia, ya que es necesario que se dicten disposiciones para atender a la población damnificada de manera inmediata, que permitan que la población damnificada que quedó sin viviendas habitables debido al sismo pueda acceder a una vivienda digna en el menor tiempo posible, en ese sentido, esperar el trámite parlamentario para la emisión de una Ley, que comprende las etapas de iniciativa legislativa, estudio en comisiones, publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, debate en el Pleno, aprobación por doble votación; y promulgación<sup>3</sup>, lo cual implicaría mantener a la población viviendo en condiciones precarias por periodos muy largos, durante todo el procedimiento, exponiendo la vida y salud de la población damnificada.

Debe tenerse en cuenta que una vivienda bien construida pasa a ser considerada digna, en tanto la edificación segura y adecuada permite a sus habitantes vivir de manera segura y confortable, toda vez que se ejecutará con el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, previa licencia de edificación y conformidad de obra. Esta vivienda digna, proporciona aislamiento frente a las condiciones climáticas, es decir busca proteger al poblador del calor, el frío, las precipitaciones, etc.; y tiene además una estructura segura sin correr riesgo de derrumbe, cuenta con servicios básicos: acceso a agua potable, desagües y energía y brinda seguridad física al habitante.

Cabe indicar que el departamento de Piura, entre otros departamentos del Perú, ha sido clasificado con Nivel de Alerta Alto, nivel que inclusive pasó a Nivel de Alerta Extrema, como consecuencia de la segunda ola producida por el COVID-19, situación que permanecerá o incluso se podrá agudizar ante la presencia de una muy probable tercera ola de la pandemia. Ante el incremento de contagios del Coronavirus, sobre todo en las zonas vulnerables, resulta necesario que el Estado adopte medidas que permitan mitigar los efectos de dicha crisis, brindando mecanismos de protección a la salud y a la vida de estas familias, lo cual se efectúa en este caso, a través del acceso a una VIS, edificada con el BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio. Ello permitirá salvaguardar la salud de las familias damnificadas, con el distanciamiento social y la higiene correspondiente. Resulta evidente que los efectos producidos por el sismo, sumado al Estado de Emergencia sanitaria por el que atraviesa el país, conlleva a intervenciones y atenciones inmediatas de parte del Estado, a fin de resguardar los intereses de la población damnificada y afectada económicamente en esta zona del país; cabe señalar que la aprobación de una ley por el plazo para su aprobación (iniciativa legislativa, estudio en comisiones, publicación de dictámenes, debate del Pleno, aprobación y promulgación), conllevaría a situaciones con daño irreparable en la salud y seguridad de las familias damnificadas.

<sup>3</sup> Artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy Vº Bº  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:37:31-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

La propuesta normativa incidirá en mitigar el impacto causado por el sismo, el mismo que se ve multiplicado por el riesgo que ocasiona el no contar con una vivienda adecuada en estos tiempos de pandemia (COVID-19), permitiendo que la población damnificada y además en situación de vulnerabilidad económica, a la que está dirigida la reconstrucción con el BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, puedan ser atendidas con viviendas adecuadas que les permita recuperarse de los efectos devastadores del sismo en relación a sus viviendas y demás daños materiales y además que les permitan afrontar de manera segura la emergencia sanitaria, frente a una inminente tercera ola.

#### f. Sobre la Transitoriedad

El presente Decreto de Urgencia tiene carácter transitorio, en tanto que su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021, a excepción de lo previsto en el artículo 3 cuya vigencia es hasta el 15 de febrero de 2022.

Considerando que el uso de los recursos transferidos a las empresas prestadoras para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano, solo podrá ser utilizado por estas hasta el 31 de diciembre de 2021, se dispone que el Decreto de Urgencia tenga una vigencia hasta dicha fecha, salvo la vigencia para la liquidación y devolución de recursos de ser el caso, por lo que se establece una excepción de la vigencia del Decreto de Urgencia hasta el 15 de febrero de 2022, con la finalidad de que las EPS cuenten con un plazo hasta el siguiente año fiscal.

En relación a las medidas referidas a la atención mediante BFH, de acuerdo a lo establecido en el proyecto de Decreto de Urgencia, se postula su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

#### g. Sobre la Generalidad

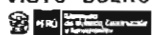
La emisión de un decreto de urgencia se justifica en el interés general, toda vez que los beneficios que generará recaerán sobre toda la comunidad, que asciende a cerca de 1.5 millones de personas, que requiere, al ser fundamental en un contexto de la pandemia, la distribución gratuita de agua para consumo humano mediante camiones cisterna por no contar con este recurso a través de una conexión a la red pública.

De otro lado, la intervención con el BFH en las zonas declaradas en estado de emergencia, mediante el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM, constituye una intervención general a la población damnificada.

Resulta indudable que las disposiciones del Decreto de Urgencia propuesto son de interés nacional y en beneficio general, toda vez que las mismas están orientadas a aprobar una medida necesaria para la atención idónea de la población damnificada, que ocupaba una vivienda que, como producto del sismo ocurrido en Piura, presenta la condición de colapsada o inhabitable. Ello permitirá mejorar su condición de vida, así como prevenir las consecuencias de la pandemia producida por el COVID-19.

En caso no se adopten las medidas señaladas esto implicaría una afectación directa al bienestar de las familias damnificadas, fuertemente afectadas por el sismo, en la medida que están viviendo en situaciones de habitabilidad precarias, con el potencial y colateral daño a su salud, por el riesgo de contagio por el COVID-19.

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500



Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:37:12-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

Estas medidas se encuentran sustentadas en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú que establece que pueden expedirse leyes especiales en razón de la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas.

De acuerdo con Enrique Bernales<sup>4</sup>, esta disposición recoge el principio jurídico de la generalidad y de las condiciones de igualdad en la expedición de las leyes, lo que evita que a través de éstas se concedan privilegios y estatutos de carácter personal.

El desarrollo de este tema estuvo ausente bastante tiempo en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional; sin embargo, con la Sentencia 0001/0003-2003-AI/TC precisó los alcances del citado artículo al señalar que:

*"La expresión cosa contenida en el Artículo 103 de la Constitución no puede ser entendida en su sentido coloquial, sino referida al contenido o finalidad de una relación jurídica, un instituto jurídico, una institución jurídica o simplemente un derecho, un principio, un valor o un bien de relevancia jurídica. Esto puede dar lugar, en consecuencia, a la expedición de leyes especiales, que se apartan de su vocación de alcance general a fin de ingresar en una necesaria y razonable singularidad. La prohibición prevista en el artículo 103° de expedir normas por razón de la diferencia de las personas, debe ser interpretado en forma concordante con el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución".*

No obstante, el Tribunal Constitucional deja en claro que esto no puede entenderse como una limitación para que el Estado cumpla con sus obligaciones a favor del derecho a la igualdad a través de la adopción de medidas o acciones afirmativas.

Francisco Eguiguren<sup>5</sup> define a las acciones afirmativas como medidas que disponen un trato diferenciado a favor de grupos o sectores que se encuentran en una evidente situación social de marginación, a fin de darles mayores posibilidades y oportunidades de acceso a derechos formalmente consagrados en el ámbito constitucional o legal. Respecto a estas medidas, también conocidas como "discriminación positiva" o "discriminación inversa", Germán Bidart Campos<sup>6</sup> comenta:

*"Algo que aparentemente puede presentarse como lesivo de la igualdad y, muy lejos de ello, es o puede ser un tramo razonable para alcanzarla, es la llamada discriminación "inversa". En determinadas circunstancias que con suficiencia aprueben el test de la razonabilidad, resulta constitucional favorecer a determinadas personas de ciertos grupos sociales en mayor proporción que a otras, si mediante esa "discriminación" se procura compensar y equilibrar la marginación o el relegamiento desiguales que recaen sobre aquellas personas que con la discriminación inversa se benefician. Se denomina precisamente discriminación inversa porque tiende a superar la desigualdad discriminatoria del sector perjudicado por el aludido relegamiento".*

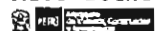
En ese sentido, el derecho fundamental a la igualdad implica un trato igual por parte del Estado a todas las personas; en caso exista un trato desigual, estaremos ante un acto de discriminación, el cual se encuentra prohibido. Sin embargo, esto no impide que pueda establecerse un trato diferenciado entre las personas que se encuentran en una situación de desigualdad, para lo cual habrá de observarse siempre los principios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad.

<sup>4</sup> BERNALES, Enrique. La Constitución de 1993: análisis y comentarios. Lima: Fundación Konrad Adenauer 1 CIEDLA, 1996, Página 432.

<sup>5</sup> EGUIGUREN PRAELI, Francisco. Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. En: Estudios Constitucionales. Lima: ARA editores, 2002. Página 11.

<sup>6</sup> BIDART CAMPOS, Germán. Tratado elemental de Derecho Constitucional argentino, Tomo I. Buenos Aires: Ediar, 1993, Página 388.

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VIVIENDA

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

VIVIENDA





Firmado digitalmente por:  
ALIAGA HINOJOSA Armando  
Andres FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02/09/2021 18:37:00-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CARRION  
TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

De esta manera, el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia 0001/0003-2003-AI/TC precisa que:

*"Cuando el Artículo 103° de la Constitución prevé la imposibilidad de dictar leyes especiales "en razón de la diferencia de las personas", abunda en la necesaria igualdad formal prevista en el inciso 2 de su Artículo 2°, según la cual el legislador no puede ser generador de diferencias sociales; pero en modo alguno puede ser interpretado de forma que se limite el derecho y el deber del Estado de, mediante "acciones positivas" o "de discriminación inversa", ser promotor de la igualdad sustancial entre los individuos".*

Es decir que la prohibición contenida en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú para expedir normas "por la diferencia de las personas" no puede ser entendida, por lo tanto, como una prohibición para adoptar medidas afirmativas de carácter legislativo -o de otro tipo- a favor de grupos marginados, discriminados o perjudicados por la desigualdad social.

De esta manera el reconocimiento del derecho a la igualdad implica asimismo que el Estado tiene la obligación de adoptar aquellas medidas, normativas o de otro carácter, orientadas a garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades para el ejercicio de sus derechos fundamentales; esto implica reconocer que en la realidad existe una situación de desigualdad, que debe ser revertida.

En tal contexto, considerando que toda persona tiene derecho a los servicios de saneamiento y a una vivienda digna, y que la aparición de la COVID-19 hasta la fecha ha ocasionado la pérdida de la vida de más de 197,879 habitantes<sup>7</sup>, es necesario que el Gobierno Nacional dicte medidas que permitan a un grupo de familias abastecerse gratuitamente de agua para consumo humano a través de camiones cisternas así como otorgar el BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a favor de la población damnificada por el sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura.

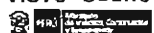
#### h. Sobre la Conexidad

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con la emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, y su adopción contribuye a fortalecer las acciones en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento de la COVID-19, así como la defensa de los derechos a la vida como derecho fundamental, a la salud y al acceso al agua, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, y la posibilidad de una tercera ola de contagios, por cuanto buscan prevenir y mitigar sus efectos, a través del abastecimiento gratuito de agua apta para consumo humano, más aún ante la posibilidad de una tercera ola de contagios y la aparición de nuevas variantes de magnitud no previsible. En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir.

Asimismo, las medidas establecidas en el proyecto de Decreto de Urgencia, tienen incidencia y conexión directa con la situación imprevisible que es materia de regulación, en tanto busca la posibilidad de dar atención a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, a consecuencia del sismo producidos en siete (07) provincias del

<sup>7</sup> [https://covid19.minsa.gob.pe/sala\\_situacional.asp](https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp) Extraído el 02 de setiembre de 2021 a las 14.10 horas.

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Armando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:38:46-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

departamento de Piura, el 30 de julio del 2021. Para tales efectos es necesario contar con los recursos necesarios que permitan la atención de la población damnificada con el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, en el menor plazo posible y de esa manera puedan contar con una VIS.

En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con las situaciones que se busca revertir.

#### i. No contiene normas sobre materia tributaria

Finalmente, como se puede apreciar del texto del Decreto de Urgencia, en el mismo no se establece normas que versen sobre materia tributaria.

Por estas consideraciones, se advierte que el Decreto de Urgencia cumple con los presupuestos establecidos por el Tribunal Constitucional, toda vez que responde a una situación imprevista y extraordinaria que se presenta como consecuencia de la aparición y propagación mundial de la COVID-19; y resulta necesario para garantizar la continuidad del abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna y evitar la propagación de la COVID-19, así como el sismo del 30 de julio de 2021; por lo que resulta necesario garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, así como el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable y de esa manera evitar la propagación de la COVID-19; es de interés nacional; y, tiene carácter transitorio, en tanto que su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2021, a excepción de lo previsto en el artículo 3 cuya vigencia es hasta el 15 de febrero de 2022.

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De esta manera, la presente iniciativa legislativa, se atenderá con modificaciones al presupuesto institucional del MVCS, para la implementación de soluciones inmediatas, frente a la necesidad de atender a la población a través del abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna y como con el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a favor de la población damnificada por el sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en el departamento de Piura.

Así, la aplicación del presente Decreto de Urgencia generaría una serie de beneficios, entre los que podemos destacar:

- Abastecer de agua gratuita mediante camiones cisterna; principalmente a la población más vulnerable, que para el sector saneamiento son aquellos que no cuentan con acceso a los servicios de saneamiento para la población, alcanzando potencialmente a aproximadamente a **1.37 millones de habitantes**.
- Asegurar correctos niveles de higiene en el país a la población antes señalada, que permitan mitigar los impactos de la COVID-19 en la salud.
- Reduce el impacto de los costos que le implica a las EPS el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna, de esta forma no utilizarán sus recursos directamente recaudados, evitando así poner en riesgo la calidad de los servicios de saneamiento con la postergación de sus inversiones.
- La atención de aproximadamente **ochocientos cincuenta y cuatro (854) grupos familiares**, cuyo igual número de viviendas tienen la condición de colapsadas o

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VIVIENDA

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribgl FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

VIVIENDA



Firmado digitalmente por:  
 ALIAGA HINOJOSA Armando  
 Andres FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 02/09/2021 18:38:35-0500

VISTO BUENO



Firmado digitalmente por: CARRION  
 TELLO Paula Rosa FAU 20504743307 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 2021/09/02 19:04:14-0500

VIVIENDA

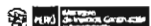
inhabitables, producto de la emergencia declarada a consecuencia del sismo producido el 30 de julio de 2021, involucra contar con un presupuesto que asciende a S/ 25 551 680,00 (Veinticinco millones quinientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta y 00/100 soles).

En consecuencia, en esa medida, los costos, es decir, las transferencias financieras y de partidas a que se refiere el artículo 2 del Decreto de Urgencia, son menores a los beneficios que se pretende lograr.

## V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no se contrapone al orden constitucional, ni tampoco modifica o deroga normas vigentes; sin embargo, para efectos de dar cumplimiento a lo propuesto en la presente norma, se dispone que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento quede exceptuado de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, del numeral del 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ  
 DE DONGO María Ines FAU 20504743307 soft  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 17:55:42-0500

VISTO BUENO



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CASTAÑEDA DEL CASTILLO  
 Jackeline Maribel FAU 20504743307 hard  
 Motivo: Doy V° B°  
 Fecha: 2021/09/02 18:21:47-0500

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA  
N° 084-2021**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE  
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA EL  
ABASTECIMIENTO GRATUITO DE AGUA PARA  
CONSUMO HUMANO MEDIANTE CAMIONES  
CISTERNA Y PARA EL OTORGAMIENTO DEL  
BONO FAMILIAR HABITACIONAL A FAMILIAS  
DAMNIFICADAS CON VIVIENDA COLAPSADA O  
INHABITABLE POR OCURRENCIA DE SISMO EN  
PIURA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, promoviendo el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación; es por dicha razón que mantener la continuidad de los servicios de saneamiento es esencial para preservar la vida y la salud de las personas, así como la higiene personal, limpieza y desinfección de sus hogares;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, el Estado actúa, entre otros, en el área de los servicios públicos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM, hasta el 30 de setiembre de 2021;

Que, en dicho marco, el Decreto de Urgencia N° 036-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 111-2020, Decreto de Urgencia que amplía la vigencia de las medidas establecidas en los incisos 5.1.1. y 5.1.2. del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020 y establece otras disposiciones, establece medidas complementarias, en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento y la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19, entre

otras medidas se dispuso para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna; así como el fraccionamiento, hasta en 24 meses, de los recibos pendientes de pago de los servicios de saneamiento emitidos en el mes de marzo 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional, de usuarios comprendidos en el alcance del mencionado decreto de urgencia;

Que, del mismo modo, mediante Decreto de Urgencia N° 005-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas para la sostenibilidad de los servicios de saneamiento e inversión del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, se aprueban medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento reponer parte de los recursos del Fondo de Inversión utilizados para implementar el Decreto de Urgencia N° 036-2020, con la finalidad de garantizar la calidad y continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, las medidas antes mencionadas han permitido que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento continúen brindando los servicios de saneamiento, así como el abastecimiento gratuito de agua para el consumo humano mediante camiones cisterna; sin embargo, pese los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional, los efectos de la pandemia continúan afectando con mayor intensidad, al segmento más vulnerable de la población, principalmente a aquellos que no cuentan con acceso a los servicios de saneamiento; en ese sentido, a fin de garantizar la continuidad del abastecimiento de agua mediante camiones cisterna por parte de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, resulta necesario adoptar medidas económico financieras con la finalidad que las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento puedan garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de calidad;

Que, de otro lado, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que dicho sistema es interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo; que tiene como finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y lograr una preparación y atención eficiente ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece los niveles de atención de emergencia y capacidad de respuesta, señalando en los literales b) y c) del numeral 43.2 la clasificación de los niveles de la atención de emergencias y daños, según lo cual la intervención del Gobierno Nacional, se da en los niveles 4 y 5, y comprende aquellos niveles de impacto de desastres que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia o la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, respectivamente, para la asignación con los recursos nacionales disponibles;

Que, con el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM se declara el Estado de Emergencia en treinta y ocho (38) distritos de siete (7) provincias del departamento de Piura, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico ocurrido el 30 de julio de 2021, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el último párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, señala que las familias damnificadas que son de atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional (BFH) conforme al inciso 3.2.1 párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH), se exceptúan de la acreditación del ahorro establecido en el artículo 4 de la referida Ley;

Que, la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familia Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda de daño recuperable, entre otros, regula medidas especiales para dar atención a la población damnificada que cuente con una vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de una emergencia o desastre y, que constituyen beneficiarios para la atención extraordinaria del Bono Familiar Habitacional - BFH, conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.2.1 del artículo 3 de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH);

Que, en ese sentido, con la finalidad de brindar mejores condiciones de vida y de seguridad a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable en las zonas declaradas en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM, a consecuencia del sismo del 30 de julio de 2021, a través de la construcción de una vivienda de interés social en el predio de su propiedad, resulta necesario aprobar medidas extraordinarias que permitan asegurar la intervención oportuna a través del otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, en el marco de la Ley N° 30852 y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, que dispone la exoneración de la acreditación del ahorro establecido en el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 27829;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a efectos que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento abastezcan de agua apta para consumo humano mediante camiones cisterna de forma gratuita a favor de la población sin acceso a los servicios de saneamiento, mediante el uso de los recursos transferidos a que se refiere el literal a) del numeral 2.1 y el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, en el marco de la Emergencia Sanitaria y por los efectos causados por la COVID-19; así como financiar el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, en el marco de la Ley N° 30852 y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a favor de la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable en las zonas declaradas en estado de emergencia a consecuencia del sismo del 30 de julio de 2021, por el Decreto Supremo N° 146-2021-PCM.

**Artículo 2.- Acciones a realizar**

2.1 Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Año Fiscal 2021 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 60 662 886,00 (SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos internos aprobada por el artículo 6 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar las siguientes intervenciones:

a) Hasta por la suma de S/ 35 111 206,00 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar una transferencia financiera a favor de la Empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal), con la finalidad que dicha empresa la destine exclusivamente para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano a la población sin acceso a los servicios de saneamiento mediante camiones cisterna, la cual, excepcionalmente, se transfiere en su Fondo de Inversión.

b) Hasta por la suma de S/ 25 551 680,00 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a favor del FONDO MIVIVIENDA S.A. para financiar el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia del sismo ocurrido el 30 de julio de 2021 en treinta y ocho (38) distritos de siete (7) provincias del departamento de Piura, declarado en estado de emergencia mediante Decreto de Supremo N° 146-2021-PCM.

2.2 Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2.1 del presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, del inciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, del numeral del 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

2.3 Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento una transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 3 509 997,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para financiar las transferencias financieras a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, a excepción de Sedapal, destinadas exclusivamente, para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna a la población sin acceso a los servicios de saneamiento, las cuales, excepcionalmente, se transfieren a sus Fondos de Inversión, conforme a las disposiciones que para dicho fin apruebe el citado organismo técnico, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano
PROYECTO	2258322 : Instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Nueva Ciudad de Olmos, Distrito de Olmos - Provincia de Lambayeque - Región Lambayeque
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	590 560,00
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRODUCTO	<del>3850099</del> : Sin Producto
ACTIVIDAD	5001253 : Transferencia de Recursos para la Ejecución de Proyectos de Inversión
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		2 919 437,00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>3 509 997,00</b>

A LA: En Soles

PLIEGO	207	: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001	: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento
CATEGORÍA PRESUPUESTAL	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
PRODUCTO	3999999	: Sin Producto
ACTIVIDAD	5006269	: Prevención, Control Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias		3 509 997,00
	<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>3 509 997,00</b>

2.4 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. La copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.5 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo que forma parte integrante de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presenta junto con la Resolución a la que se hace referencia en el numeral precedente. Dicho Anexo se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.6 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

2.8 Los recursos habilitados para financiar los fines establecidos en los literales a) y b) del numeral 2.1 del presente artículo, se transfieren conforme a la autorización señalada en el literal d) del numeral 16.1 y en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

2.9 Los recursos habilitados a favor del OTASS para financiar los fines establecidos en el numeral 2.3 del presente artículo, se transfieren conforme a la autorización señalada en el literal i), del numeral 16.1 y en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

### Artículo 3.- Sobre el uso de los recursos para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano

Para efectos del adecuado uso de los recursos financieros, se establece que las empresas prestadoras

informen el uso de los mismos, en los siguientes plazos:

3.1 Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento bajo responsabilidad del Gerente General y con carácter de declaración jurada, informan a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), con copia a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las disposiciones que para tal fin apruebe el citado organismo regulador, el uso de los recursos transferidos a su Fondo de Inversión utilizados para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna durante los meses de setiembre y octubre de 2021, cuyo reporte se efectuará como máximo hasta el 15 de noviembre de 2021; mientras que el saldo de los recursos transferidos al Fondo de Inversión utilizados durante los meses de noviembre y diciembre de 2021, será reportada máximo hasta el 31 de enero de 2022.

3.2 Adicionalmente, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento de accionariado municipal informan lo señalado en el numeral precedente al OTASS en las mismas fechas de reporte a la Sunass.

3.3 Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento determinan, máximo al 31 de enero de 2022, el monto que corresponde devolver al Tesoro Público, de existir un saldo remanente; dicha devolución se efectúa conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, la cual debe efectuarse como máximo al 15 de febrero de 2022.

### Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 Los Titulares de los pliegos y las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, bajo los alcances de la presente norma son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen con dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

4.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

4.3 La Sunass realiza la fiscalización del uso de los recursos transferidos al Fondo de Inversión, con el objetivo de garantizar que los mismos sean destinados exclusivamente por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para los fines mencionados en el literal a) del numeral 2.1 y del numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

### Artículo 5.- Financiamiento

El presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

### Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene un plazo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en el artículo 3 que se sujeta a los plazos previstos en dicho artículo.

### Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Transferencia y fiscalización excepcional  
Autorízase al OTASS a transferir los recursos a que se hace referencia en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, a aquellas empresas

prestadoras de servicios de saneamiento que no tengan conformado su Fondo de Inversión acorde a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas, conforme a las disposiciones que para dicho fin emita el citado Organismo Técnico.

El OTASS realiza la fiscalización del uso de los recursos transferidos a las empresas prestadoras que no tengan conformado su Fondo de Inversión, con el objetivo de garantizar que los mismos sean destinados exclusivamente por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para los fines mencionados en el numeral 2.3 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

#### Segunda.- Disposiciones complementarias

En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia:

1. El OTASS aprueba las disposiciones a que se refiere el numeral 2.3 del artículo 2 y la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia.

2. La Sunass aprueba las disposiciones a que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

#### Tercera.- Aplicación a prestadores excepcionales

Dispóngase que las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 3, 4 y la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia referidas a empresas prestadoras de servicios de saneamiento son de aplicación a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ  
Ministro de Economía y Finanzas

GEINER ALVARADO LÓPEZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1989874-1

### DECRETO DE URGENCIA N° 085-2021

#### DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA AMPLIAR Y REFORZAR LA RESPUESTA SANITARIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL POR LA COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevó la alerta por la COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras detectarse casos en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC), por sus siglas en inglés, debido al riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países; y, desde el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a

nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, habiéndose prorrogado dicho plazo mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, este último por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 3 de setiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, y N° 149-2021-PCM este último proroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 7, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud y, en su artículo 9, dispone que el Estado determina la política nacional de salud, que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y que es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud. Asimismo, el artículo 44 de la norma constitucional prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, en la misma línea, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 012-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias en el marco de la Emergencia Nacional por la Covid-19 para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del sistema nacional de salud, se autoriza a la Central de Compras Públicas (PERU COMPRAS), de manera excepcional, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, a requerimiento y a favor del Instituto Nacional de Salud, a efectuar la adquisición de pruebas moleculares y bienes y servicios complementarios perfectos para la actividad de "Obtención, transporte y procesamiento de muestras para el diagnóstico de la COVID-19", necesarios para prevenir y atender la emergencia por la COVID-19 a nivel nacional;

Que, a efectos de fortalecer la vigilancia en salud pública, así como reforzar la respuesta sanitaria oportuna y efectiva, en particular en los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta del Sistema Nacional de Salud para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, resulta de interés nacional y de carácter urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para fortalecer la capacidad de respuesta del Instituto Nacional de Salud y de la Red Nacional de Laboratorios en Salud Pública;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes, en materia